Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2018/0108(COD)

24.10.2019

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal
(COM(2018)0225 – C8-0155/2018 – 2018/0108(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Birgit Sippel

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en cursiva y negrita en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en cursiva y negrita en ambas columnas. El texto nuevo se señala en cursiva y negrita en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en cursiva y negrita. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en cursiva y negrita y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS148

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal
(COM(2018)0225 –C8-0155/2018 – 2018/0108(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0225),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 82, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0155/2018),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen motivado presentado por el Bundesrat alemán, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n° 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2019),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de ***pruebas electrónicas*** a efectos de ***enjuiciamiento penal***	sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de ***información electrónica*** a efectos de ***procesos penales***

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Las medidas para obtener y conservar ***pruebas electrónicas*** son cada vez más importantes para poder efectuar investigaciones penales e impulsar procesos penales en toda la Unión. Unos mecanismos eficaces para obtener ***pruebas electrónicas*** son esenciales para combatir la delincuencia, siempre que se respeten unas condiciones que garanticen ***la plena conformidad con*** los derechos fundamentales y los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ***y consagrados en los Tratados***, en particular, los principios de necesidad y proporcionalidad, las garantías procesales, la protección de ***datos, la confidencialidad de la correspondencia y la intimidad***.	(2) Las medidas para obtener y conservar ***información electrónica*** son cada vez más importantes para poder efectuar investigaciones penales e impulsar procesos penales en toda la Unión. Unos mecanismos eficaces para obtener ***información electrónica*** son esenciales para combatir la delincuencia, siempre que se respeten unas condiciones ***y salvaguardias*** que garanticen ***el cumplimiento pleno de*** los derechos fundamentales y los principios reconocidos en ***el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y de*** la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular, los principios de necesidad y proporcionalidad, las garantías procesales, la protección de ***la intimidad y de los datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones***.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) La Declaración conjunta, de 22 de marzo de 2016, de los ministros de Justicia e Interior y de los representantes de las instituciones de la Unión Europea sobre los atentados terroristas de Bruselas subrayó la necesidad, como cuestión prioritaria, de encontrar formas de obtener y asegurar pruebas electrónicas de forma más rápida y eficaz, y de establecer medidas concretas para abordar este asunto.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Las conclusiones del Consejo de 9 de junio de 2016 subrayaron la importancia creciente de las pruebas electrónicas en los procesos penales, y de proteger el ciberespacio de los abusos y las actividades delictivas, lo que beneficiará a las economías y las sociedades europeas y, por tanto, la necesidad de que las autoridades policiales y judiciales dispongan de herramientas eficaces para investigar y enjuiciar los actos delictivos relacionados con el ciberespacio.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En la Comunicación conjunta sobre resiliencia, disuasión y defensa, de 13 de septiembre de 2017[27], la Comisión destacó que la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos relacionados con el ámbito cibernético constituyen un importante efecto disuasorio para los ciberataques, y que el marco procesal actual precisa estar mejor adaptado a la era de internet. ***Los procesos actuales a veces no logran adaptarse a la velocidad de los ciberataques, lo que crea una necesidad concreta de una cooperación transfronteriza ágil.***	***suprimido***

[27] JOIN(2017) 450 final.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El Parlamento Europeo se hizo eco de estas consideraciones en su Resolución sobre la lucha contra la ciberdelincuencia de 3 de octubre de 2017[28], poniendo de relieve las dificultades que el actual marco jurídico fragmentado puede crear para los proveedores de servicios que desean cumplir los requerimientos de las autoridades y pidiendo a la Comisión que propusiese un marco jurídico de la Unión para las pruebas electrónicas con las	***suprimido***

suficientes garantías para los derechos y las libertades de todos los interesados.

[28] 2017/2068(INI).

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los servicios basados en la red pueden prestarse desde cualquier lugar y no requieren una infraestructura física, instalaciones o personal en el país en cuestión. ***En consecuencia***, ***las pruebas pertinentes*** a menudo se ***almacenan*** fuera del Estado investigador ***o por un proveedor de servicios establecido*** fuera ***de dicho*** Estado***. Con frecuencia***, ***no existe ninguna otra vinculación entre el caso investigado en el Estado en cuestión y el Estado del lugar de almacenamiento o de establecimiento principal del proveedor del servicio***.	(7) Los servicios basados en la red pueden prestarse desde cualquier lugar y no requieren una infraestructura física, instalaciones o personal en el país en cuestión. ***Por lo tanto***, a menudo se ***almacena información electrónica pertinente*** fuera del Estado investigador ***lo que genera desafíos en relación con la recogida de información electrónica en los procesos penales***.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Debido a ***esta falta de vinculación, las solicitudes de cooperación judicial se remiten*** frecuentemente ***a Estados que acogen a un gran número de proveedores de servicios, pero que no tienen relación con el asunto en cuestión. Además, el***	(8) Debido a ***la naturaleza*** frecuentemente ***volátil de la información electrónica***, ***los Estados miembros dependen cada vez en*** mayor ***medida*** en la cooperación ***directa*** con los proveedores de servicios, cuando se disponga de tal vía,

número de solicitudes se ha multiplicado debido al mayor ***uso de servicios en red, que por su naturaleza no tienen fronteras. En consecuencia, la obtención de pruebas electrónicas utilizando los canales de*** cooperación ***judicial a menudo lleva mucho tiempo, más del tiempo en que podrían estar disponibles los indicios. Por otra parte, no existe un marco claro para la cooperación con los proveedores de servicios, mientras que algunos proveedores de países terceros aceptan solicitudes directas de datos sin contenido si lo permite su legislación nacional aplicable. Por ello, todos los Estados miembros dependen de la cooperación*** con los proveedores de servicios cuando se disponga de tal vía, utilizando diferentes instrumentos, condiciones y procedimientos nacionales. ***Además, para los datos de contenido, algunos Estados miembros han adoptado medidas unilaterales, mientras que otros siguen confiando en la cooperación judicial.***

utilizando diferentes instrumentos, condiciones y procedimientos nacionales.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El fragmentado marco jurídico supone una dificultad para los proveedores de servicios que desean cumplir los requerimientos de ***las autoridades***. Por tanto, es preciso establecer ***un marco jurídico europeo relativo a las pruebas electrónicas que obligue a los proveedores de servicios cubiertos por el instrumento a responder directamente a las autoridades sin la intervención de un órgano judicial en el Estado miembro del proveedor del servicio***.	(9) El fragmentado marco jurídico supone una dificultad para ***las autoridades policiales y judiciales y*** los proveedores de servicios que desean cumplir los requerimientos de ***naturaleza jurídica***. Por tanto, es preciso establecer ***normas específicas sobre la cooperación judicial transfronteriza para el acceso a la información electrónica, con el fin de complementar la legislación en vigor de la Unión en este ámbito***.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Las órdenes en virtud del presente Reglamento deben remitirse a los representantes legales de los proveedores de servicios designados para tal fin. Si un proveedor de servicios establecido en la Unión no ha designado un representante legal, las órdenes podrán remitirse a cualquier establecimiento de dicho proveedor en la Unión. Esta opción alternativa sirve para garantizar la eficacia del sistema en caso de que el proveedor de servicios no haya designado (todavía) un representante específico.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El considerando 37 trata sobre los destinatarios de las órdenes.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por el artículo 6 del TUE y por la Carta, en particular su título VI, por el Derecho internacional y por los acuerdos internacionales de los que son parte la Unión o todos los Estados miembros, incluido el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las

Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros en sus respectivos ámbitos de aplicación. Entre estos derechos y principios se incluyen, en particular, el respeto de la vida privada y familiar, la protección de los datos de carácter personal, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, los principios de legalidad y de proporcionalidad, así como el derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 ter) Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento debe interpretarse en el sentido de que impide la negativa a ejecutar una orden cuando existan razones objetivas para suponer que la orden europea de entrega o la orden europea de conservación ha sido dictada con fines de enjuiciamiento o sanción de una persona por razón de su género, raza, origen étnico, religión, orientación sexual o identidad de género, nacionalidad, lengua u opiniones políticas, o que la situación de dicha persona pueda verse perjudicada por cualquiera de esas razones.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El mecanismo de la orden europea de entrega y la orden europea de conservación de ***pruebas electrónicas*** a efectos de enjuiciamiento penal ***solo puede funcionar con un alto nivel*** de confianza mutua entre los Estados miembros, que ***es*** un ***presupuesto esencial para el buen funcionamiento de este instrumento***.	(11) El mecanismo de la orden europea de entrega y la orden europea de conservación de ***información electrónica*** a efectos de enjuiciamiento penal ***funciona sobre la base del principio*** de confianza mutua entre los Estados miembros ***y la presunción del cumplimiento por los demás Estados miembros del Derecho de la Unión y***, ***en particular, de los derechos fundamentales, elementos esenciales del espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión. No obstante, cuando haya motivos fundados para creer que la ejecución de una orden europea de entrega o de una orden europea de conservación supondría una violación de un derecho fundamental de la persona interesada y que el Estado miembro de ejecución ignoraría sus obligaciones en materia de protección de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 6 del TUE y en la Carta, debe denegarse la ejecución de la orden europea de entrega o de la orden europea de conservación. Antes de decidir no reconocer o no ejecutar una orden europea de entrega o una orden europea de conservación, la autoridad de ejecución debe consultar a la autoridad de emisión a fin de obtener la información adicional necesaria.***

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental. De conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del TFUE, toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. Al aplicar el presente Reglamento, los Estados miembros deben velar por que los datos personales estén protegidos y solo puedan ser tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680.

Or. en

Justificación

Antiguo considerando 56.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 ter) Los datos personales obtenidos en virtud del presente Reglamento deben tratarse solo cuando sea necesario y de modo proporcionado para fines de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos, la aplicación de sanciones penales y el ejercicio de los derechos de la defensa. En particular, los Estados miembros deben garantizar que se apliquen las políticas y medidas pertinentes en materia de protección de datos a la transmisión de datos personales de las autoridades competentes a los proveedores de servicios

	para los fines del presente Reglamento, así como las medidas destinadas a garantizar la seguridad de los datos. Los proveedores de servicios deben garantizar que las mismas salvaguardias se aplican a la transmisión de datos personales a las autoridades pertinentes. Solo personas autorizadas deben tener acceso a información que contenga datos de carácter personal que puedan conseguirse a través de procesos de autenticación.
	Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Entre estos se incluyen el derecho a la libertad y a la seguridad, el respeto de la vida privada y familiar, la protección de los datos de carácter personal, la libertad de empresa, el derecho a la propiedad, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, los principios de legalidad y de proporcionalidad, así como el derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito. En caso de que el Estado miembro emisor tenga indicios de que un proceso penal paralelo puede estar en curso en otro Estado miembro, consultará a las autoridades de dicho Estado miembro de conformidad con la Decisión marco 2009/948/JAI[29] del Consejo.	***suprimido***

29 Decisión Marco 2009/948/JAI del

Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales, (DO L 328 de 15.12.2009, p. 42).

Or. en

Justificación

Desplazado hacia más adelante (considerando 10 bis (nuevo)) y modificado.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales, el presente Reglamento se refiere de manera explícita a las normas necesarias relativas a la obtención de datos personales, el tratamiento de estos datos, el control judicial de la utilización de la medida de investigación facilitada por este instrumento, así como las vías de recurso disponibles.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Cubierto por los considerandos 10 bis (nuevo), 11 bis (nuevo), 11 ter (nuevo), etc.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) ***El presente Reglamento deberá aplicarse sin perjuicio de*** los derechos procesales ***en los procesos penales***	(14) Los derechos procesales previstos en las Directivas 2010/64/UE[30] 2012/13/UE[31], 2013/48/UE[32], 2016/34333,

previstos en las Directivas 2010/64/UE[30], 2012/13/UE[31], 2013/48/UE[32], 2016/343[33], 2016/800[34] y 2016/1919[35] del Parlamento Europeo y del Consejo.

2016/80034 y 2016/191935 del Parlamento Europeo y del Consejo ***deben aplicarse, en el ámbito de aplicación de las citadas Directivas, a los procesos penales contemplados en el presente Reglamento en lo que respecta a los Estados miembros vinculados por dichas Directivas. Las garantías establecidas en la Carta deben aplicarse a todos los procedimientos contemplados en el presente Reglamento.***

[30] Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, (DO L 280 de 26.10.2010, p. 1).

[31] Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, (DO L 142 de 1.6.2012, p. 1).

[32] Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, (DO L 294 de 6.11.2013, p. 1).

[33] Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, (DO L 65 de 11.3.2016, p. 1).

[34] Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, (DO L 132 de 21.5.2016, p. 1).

[30] Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, (DO L 280 de 26.10.2010, p. 1).

[31] Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, (DO L 142 de 1.6.2012, p. 1).

[32] Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, (DO L 294 de 6.11.2013, p. 1).

[33] Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, (DO L 65 de 11.3.2016, p. 1).

[34] Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, (DO L 132 de 21.5.2016, p. 1).

[35] Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención, (DO L 297 de 4.11.2016, p. 1).

[35] Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención, (DO L 297 de 4.11.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) En caso de que el Estado miembro emisor tenga razones de que un proceso penal paralelo puede estar en curso en otro Estado miembro, consultará a las autoridades de dicho Estado miembro de conformidad con la Decisión marco 2009/948/JAI[29] del Consejo.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El presente instrumento establece las normas en virtud de las cuales una autoridad judicial competente de la Unión Europea podrá ordenar a un proveedor de servicios que ofrezca servicios en la Unión, por medio de una orden europea de entrega o de conservación, que entregue o conserve ***pruebas electrónicas***. El presente Reglamento será aplicable en todos los casos ***en que el proveedor de servicios esté***	(15) El presente instrumento establece las normas en virtud de las cuales una autoridad judicial competente de la Unión Europea podrá ordenar a un proveedor de servicios que ofrezca servicios en la Unión, por medio de una orden europea de entrega o de conservación, que entregue o conserve ***información electrónica***. El presente Reglamento será aplicable en todos los casos ***transfronterizos en lo que se refiere***

establecido o representado en ***otro Estado miembro. En contextos nacionales en los que no puedan utilizarse los instrumentos establecidos en virtud del presente Reglamento, el Reglamento no deberá limitar los poderes de las autoridades nacionales competentes ya fijados por la legislación nacional para obligar a los proveedores de servicios establecidos o representados en su territorio.***

al acceso a la información electrónica en los procesos penales.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los proveedores de servicios más importantes a efectos de recabar ***pruebas para*** procesos penales son los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y los proveedores de servicios de la sociedad de la información que facilitan ***específicamente*** la interacción entre usuarios. Así pues, ambos grupos deben estar cubiertos por el presente Reglamento. Los servicios de comunicaciones electrónicas se definen en la propuesta de Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. Aquí se incluyen las comunicaciones interpersonales tales como los servicios de voz sobre IP, los servicios de mensajería instantánea y los servicios de correo electrónico. Las categorías de servicios de la sociedad de la información aquí incluidos son aquellos que cuentan con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio prestado al usuario, y se refieren en particular a las redes sociales en la medida en que no puedan calificarse como servicios de comunicaciones electrónicas, los mercados	(16) Los proveedores de servicios más importantes a efectos de recabar ***información electrónica en los*** procesos penales son los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y los proveedores de servicios de la sociedad de la información que facilitan la interacción entre usuarios. Así pues, ambos grupos deben estar cubiertos por el presente Reglamento. Los servicios de comunicaciones electrónicas se definen en la propuesta de Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. Aquí se incluyen las comunicaciones interpersonales tales como los servicios de voz sobre IP, los servicios de mensajería instantánea y los servicios de correo electrónico. Las categorías de servicios de la sociedad de la información aquí incluidos son aquellos que cuentan con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio prestado al usuario, y se refieren en particular a las redes sociales en la medida en que no puedan calificarse como servicios de comunicaciones electrónicas, los mercados

en línea que facilitan transacciones entre sus usuarios (como consumidores o empresas) y otros servicios de alojamiento de datos, incluso en los casos en que el servicio se presta a través de la computación en la nube. ***Los servicios de la sociedad de la información que no cuentan con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio prestado al usuario, y para los que solo es de carácter secundario, como los servicios jurídicos, de arquitectura, de ingeniería y de contabilidad prestados en línea a distancia, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, aun cuando puedan corresponder a la definición de servicios de la sociedad de la información según lo establecido en la Directiva (UE) 2015/1535.***	en línea que facilitan transacciones entre sus usuarios (como consumidores o empresas) y otros servicios de alojamiento de datos, incluso en los casos en que el servicio se presta a través de la computación en la nube.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) En muchos casos, los datos ya no se almacenan o tratan en un dispositivo del usuario, sino que están disponibles en una infraestructura en la nube que permite acceder a ellos desde cualquier lugar. Para gestionar estos servicios, no es necesario que los proveedores de servicios estén establecidos o tengan servidores en un territorio específico. Por tanto, la aplicación del presente Reglamento no debe depender de la localización efectiva del establecimiento del proveedor o de la instalación de tratamiento o almacenamiento de datos.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Cubierto suficientemente por el considerando 7.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Los proveedores de servicios de infraestructura de internet relacionados con la asignación de nombres y números, como los registros y registradores de nombres de dominio ***y los proveedores de servicios de privacidad y representación,*** o los registros regionales de direcciones de protocolo de internet (direcciones IP), revisten ***especial*** importancia en lo que respecta a la identificación de quienes están detrás de las páginas web maliciosas o comprometidas. Estos proveedores disponen de datos que ***revisten especial relevancia para las investigaciones penales, ya que pueden*** permitir la identificación de una persona física o jurídica responsable de un sitio web utilizado en ***actividades delictivas,*** o ***la identificación*** de la víctima de ***la*** actividad delictiva ***en el caso de un sitio web comprometido que haya sido secuestrado por delincuentes***.	(18) Los proveedores de servicios de infraestructura de internet relacionados con la asignación de nombres y números, como los registros y registradores de nombres de dominio o los registros regionales de direcciones de protocolo de internet (direcciones IP), revisten importancia en lo que respecta a la identificación de quienes están detrás de las páginas web maliciosas o comprometidas. Estos proveedores disponen de datos que ***podrían*** permitir la identificación de una persona física o jurídica responsable de un sitio web utilizado en ***una*** actividad delictiva o de la víctima de ***una actividad delictiva***.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) El presente Reglamento regula únicamente la obtención de datos almacenados***, es decir, de datos que obren***	(19) El presente Reglamento regula *únicamente* la obtención de datos almacenados en el momento en que ***se***

en poder de un proveedor de servicios en el momento en que ***reciba un certificado de*** orden europea de entrega o de conservación. No establece una obligación general de conservación de datos, ni tampoco autoriza la interceptación de datos o la obtención de datos almacenados en un momento futuro a partir de la ***recepción*** de ***un certificado de*** orden europea de entrega o de conservación. ***Los datos deberán entregarse, independientemente de si están cifrados o no.***	***emita una*** orden europea de entrega o ***una orden*** de conservación. No establece una obligación general de conservación de datos, ni tampoco autoriza la interceptación de datos o la obtención de datos almacenados en un momento futuro a partir de la ***emisión de una*** orden europea de entrega o de conservación.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Las categorías de datos ***cubiertos por*** el presente Reglamento incluyen los datos ***de*** los abonados, los datos ***relativos al acceso y los datos*** de ***transacciones (categorías denominadas «datos sin contenido»), así como*** los datos de contenido. ***Esta distinción, aparte de los datos relativos al acceso, existe*** en la legislación de muchos Estados miembros ***y también en el actual marco jurídico de los Estados Unidos, que permite a los proveedores de servicios compartir voluntariamente datos sin contenido con autoridades policiales y judiciales extranjeras***.	(20) Las categorías de datos ***que cubre*** el presente Reglamento incluyen los datos ***relativos a*** los abonados, los datos de ***tráfico y*** los datos de contenido. ***Estas categorizaciones existen*** en la legislación de muchos Estados miembros.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Procede considerar los datos ***relativos al acceso*** como una categoría específica de datos utilizada en el presente Reglamento. Los datos ***relativos al acceso*** se buscan ***con el mismo objetivo que los datos de los abonados, es decir,*** para identificar al usuario subyacente, y el nivel de interferencia con los derechos fundamentales es ***similar al de los datos de los abonados. Los datos relativos al acceso se registran normalmente como parte de un registro de acontecimientos (en otras palabras, un registro de servidor) para indicar el comienzo y el fin de la sesión de acceso de un usuario a un servicio. A menudo es una dirección IP (estática o dinámica) u otro identificador el que señala la interfaz de red utilizada durante la sesión de acceso. Si el usuario es desconocido, a menudo debe obtenerse este identificador antes de que puedan pedirse al proveedor de servicios los datos de abonado correspondientes a dicho identificador.***	(21) Procede considerar los datos ***de los abonados*** como una categoría específica de datos utilizada en el presente Reglamento. Los datos ***de los abonados*** se buscan ***para registran*** para identificar al usuario subyacente, y el nivel de interferencia con los derechos fundamentales es ***ligeramente inferior al de otras categorías de datos más sensibles***.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los datos de ***transacciones***, por el contrario, suelen buscarse para obtener información sobre los contactos y el paradero del usuario, y pueden servir para establecer ***el*** perfil de un individuo. ***Por otro lado, los datos relativos al acceso no sirven por sí solos para un objetivo similar; por ejemplo, no revelan ninguna información sobre los interlocutores relacionados con el usuario. Por***	(22) Los datos de ***tráfico***, por el contrario, suelen buscarse para obtener información sobre los contactos y el paradero del usuario, y pueden servir para establecer ***un*** perfil ***completo*** de un individuo. ***Por lo tanto, en lo que se refiere a su sensibilidad, los datos de tráfico son comparables a los datos relativos al contenido***.

consiguiente, la presente propuesta introduce una nueva categoría de datos, que debe tratarse como los datos de los abonados si el objetivo de la obtención de estos datos es similar.

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Todas las categorías de datos contienen datos personales, y están por tanto cubiertas por las garantías establecidas en el acervo de la Unión sobre protección de datos, pero la intensidad del impacto en los derechos fundamentales varía, en particular entre los datos de los abonados ***y los datos relativos al acceso*** por una parte, y los datos de ***transacciones*** y los datos de contenido, por otra. Mientras que los datos de los abonados y los datos relativos al acceso ***son*** útiles para obtener unos primeros indicios en una investigación sobre la identidad de un sospechoso, los datos de ***transacciones*** y los datos de contenido son más relevantes como material probatorio. Es por tanto esencial que todas estas categorías de datos estén cubiertas por el instrumento. Debido al distinto grado de injerencia en los derechos fundamentales, se imponen ***condiciones*** diferentes ***para obtener datos de los abonados*** y ***datos relativos al acceso por una parte, y datos de transacciones y datos de contenido, por otra***.	(23) Todas las categorías de datos contienen datos personales, y están por tanto cubiertas por las garantías establecidas en el acervo de la Unión sobre protección de datos, pero la intensidad del impacto en los derechos fundamentales varía, en particular entre los datos de los abonados***,*** por una parte, y los datos de ***tráfico*** y los datos de contenido, por otra. Mientras que los datos de los abonados y los datos relativos al acceso ***podrían ser*** útiles para obtener unos primeros indicios en una investigación sobre la identidad de un sospechoso, los datos de ***tráfico*** y los datos de contenido son ***frecuentemente*** más relevantes como material probatorio. Es por tanto esencial que todas estas categorías de datos estén cubiertas por el instrumento. Debido al distinto grado de injerencia en los derechos fundamentales, se imponen diferentes ***salvaguardias y condiciones para obtener estos*** datos.

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) La orden europea de entrega y la orden europea de conservación son medidas de investigación que deben emitirse únicamente en el marco de procesos penales específicos ***contra los autores concretos, conocidos o aún desconocidos, de*** una infracción penal que ya haya tenido lugar, tras una evaluación individual de la proporcionalidad y la necesidad en cada caso concreto.	(24) La orden europea de entrega y la orden europea de conservación son medidas de investigación que deben emitirse únicamente en el marco de procesos penales específicos ***en relación con*** una infracción penal ***concreta*** que ya haya tenido lugar, tras una evaluación individual de la proporcionalidad y la necesidad en cada caso concreto***, teniendo en cuenta los derechos de la persona sospechosa o acusada***.

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los poderes de investigación de las autoridades en procedimientos administrativos o civiles, en particular cuando dichos procedimientos puedan dar lugar a sanciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) ***La determinación de*** si un proveedor ofrece servicios en la Unión requiere una evaluación de si ***el proveedor permite a las personas físicas o jurídicas que se encuentren*** en uno o más Estados miembros ***utilizar sus servicios***. No obstante, la mera accesibilidad de una interfaz en línea (como por ejemplo la accesibilidad de la página web ***del*** proveedor de servicios o de un intermediario, o ***de una dirección*** de ***correo electrónico y otros datos de contacto)*** en ***uno o más Estados miembros considerada aisladamente no debe ser una condición suficiente para la aplicación del presente Reglamento***.	(27) ***Determinar*** si un proveedor ofrece servicios en la Unión requiere una evaluación de si ***es evidente que el proveedor prevé prestar servicios a los interesados*** en uno o más Estados miembros ***en la Unión***. No obstante, la mera accesibilidad de una interfaz en línea (como por ejemplo la accesibilidad de la página web ***o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto de un*** proveedor de servicios o de un intermediario, o ***el uso de una lengua generalmente utilizada en el tercer país en el que esté establecido el prestador de servicios, debe considerarse insuficiente para determinar dicha intención***.

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Una estrecha vinculación con la Unión deberá también ser pertinente para determinar el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Debe considerarse que existe tal estrecha vinculación cuando el proveedor tenga un establecimiento en la Unión. A falta de tal establecimiento, el criterio de la estrecha vinculación debe evaluarse sobre la base de la existencia de un número significativo de usuarios en uno o más Estados miembros, o la orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros. La orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros puede determinarse en función de todas las circunstancias pertinentes, incluidos factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada	(28) Una estrecha vinculación con la Unión deberá también ser pertinente para determinar el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Debe considerarse que existe tal estrecha vinculación cuando el proveedor tenga un establecimiento en la Unión. A falta de tal establecimiento, el criterio de la estrecha vinculación debe evaluarse sobre la base de la existencia de un número significativo de usuarios en uno o más Estados miembros, o la orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros. La orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros puede determinarse en función de todas las circunstancias pertinentes, incluidos factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada

generalmente en ese Estado miembro, o la posibilidad de encargar bienes o servicios. ***La orientación de las actividades hacia un Estado miembro también puede derivarse de la disponibilidad de una aplicación para móvil en la tienda de aplicaciones nacional, de la publicidad local o la publicidad en la lengua utilizada en dicho Estado miembro, o de la gestión de las relaciones con los clientes, como la prestación de servicios a los clientes en la lengua comúnmente utilizada en tal Estado miembro. También se supone una estrecha vinculación cuando un proveedor de servicios dirige su actividad hacia uno o varios Estados miembros con arreglo a lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.[36] Por otra parte, la prestación del servicio con vistas a la mera observancia de la prohibición de discriminación establecida en el Reglamento (UE) 2018/302[37] no puede, por este único motivo, considerarse que dirige u orienta las actividades hacia un territorio determinado de la Unión.***

generalmente en ese Estado miembro, o la posibilidad de encargar bienes o servicios.

36 Reglamento (UE) 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

37 Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.°

2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE, (DO L 60 de 2.3.2018, p. 1).

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Una orden europea de entrega solo debe emitirse si es necesario y proporcionado. La evaluación deberá tener en cuenta si la orden se limita a lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo legítimo de la obtención de datos relevantes y necesarios para servir de prueba solo en un caso concreto.	(29) Una orden europea de entrega ***o una orden europea de conservación*** solo debe emitirse si es necesario y proporcionado***, teniendo en cuenta los derechos del sospechoso o acusado***. La evaluación deberá tener en cuenta ***si existen razones de peso que generen un determinado nivel de sospecha de que el delito ha sido cometido para justificar la entrega o la conservación transfronterizas de los datos y*** si la orden se limita a lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo legítimo de la obtención de datos relevantes y necesarios para servir de prueba solo en un caso concreto.

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) En el proceso de emisión o de validación de una orden europea de entrega o de conservación siempre deberá intervenir una autoridad judicial. Habida cuenta del carácter especialmente sensible de los datos de ***transacciones*** y los datos de contenido, la emisión o validación de	(30) En el proceso de emisión o de validación de una orden europea de entrega o de conservación siempre deberá intervenir una autoridad judicial. Habida cuenta del carácter especialmente sensible de los datos de ***tráfico*** y los datos de contenido, la emisión o validación de las

las órdenes europeas de entrega para estas categorías de datos requiere la supervisión de un juez. Puesto que los datos de abonado ***y los datos relativos al acceso*** son menos sensibles, las órdenes europeas de entrega a efectos de su revelación pueden además ser emitidas o validadas por fiscales competentes.	órdenes europeas de entrega para estas categorías de datos requiere la supervisión de un juez. Puesto que los datos de abonado son menos sensibles, las órdenes europeas de entrega a efectos de su revelación pueden además ser emitidas o validadas por fiscales ***independientes*** competentes. ***Cuando así lo disponga la legislación nacional, la ejecución de la orden podrá requerir la intervención procesal de un órgano jurisdiccional del Estado de ejecución.***

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(30 bis) El fiscal debe ser considerado independiente si no está expuesto al riesgo de ser objeto, directa o indirectamente, de órdenes o instrucciones en un caso concreto por parte del poder ejecutivo, como el ministro de Justicia, en relación con la adopción de una decisión.

Or. en

Justificación

Refleja la jurisprudencia reciente del TJUE.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Por la misma razón, es preciso	(31) Por la misma razón, es preciso

hacer una distinción en relación al ámbito de aplicación material del presente Reglamento. Las órdenes para entregar datos de los abonados y datos relativos al acceso pueden emitirse para cualquier infracción penal, mientras que el acceso a los datos de ***transacciones*** y los datos de contenido debe estar sujeto a requisitos más estrictos para reflejar el carácter más sensible de estos datos. Un umbral permite un enfoque más proporcionado, junto con una serie de condiciones previas y a posteriori y las salvaguardias previstas en el presente Reglamento con el fin de garantizar el respeto de la proporcionalidad y los derechos de las personas afectadas. Al mismo tiempo, el umbral no debe limitar la eficacia del instrumento y su uso por los profesionales. Permitir la emisión de órdenes para la investigación de delitos que lleven aparejada una pena máxima de privación de libertad de al menos ***tres*** años, limita el alcance del instrumento a los delitos más graves, sin afectar excesivamente a las posibilidades de uso por los profesionales. Este umbral excluye del ámbito de aplicación un gran número de delitos que los Estados miembros consideran menos graves, tal como se desprende de su pena máxima inferior. También tiene la ventaja de ser fácilmente aplicable en la práctica.

hacer una distinción en relación al ámbito de aplicación material del presente Reglamento. Las órdenes para entregar datos de los abonados y datos relativos al acceso pueden emitirse para cualquier infracción penal, mientras que el acceso a los datos de ***tráfico*** y los datos de contenido debe estar sujeto a requisitos más estrictos para reflejar el carácter más sensible de estos datos. Un umbral permite un enfoque más proporcionado, junto con una serie de condiciones previas y a posteriori y las salvaguardias previstas en el presente Reglamento con el fin de garantizar el respeto de la proporcionalidad y los derechos de las personas afectadas. Al mismo tiempo, el umbral no debe limitar la eficacia del instrumento y su uso por los profesionales. Permitir la emisión de órdenes para la investigación de delitos que lleven aparejada una pena máxima de privación de libertad de al menos ***cinco*** años, limita el alcance del instrumento a los delitos más graves, sin afectar excesivamente a las posibilidades de uso por los profesionales. Este umbral excluye del ámbito de aplicación un gran número de delitos que los Estados miembros consideran menos graves, tal como se desprende de su pena máxima inferior. También tiene la ventaja de ser fácilmente aplicable en la práctica.

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Existen determinadas infracciones para las que ***las pruebas estarán*** normalmente ***disponibles*** solo en formato electrónico, que por su naturaleza es especialmente fugaz. Este es el caso de los	(32) Existen determinadas infracciones para las que ***la información estará*** normalmente ***disponible*** solo en formato electrónico, que por su naturaleza es especialmente fugaz. Este es el caso de los

delitos relacionados con el ámbito cibernético, incluso los que no pueden considerarse graves en sí mismos, pero que pueden causar daños extensos o considerables, en particular los casos con limitado impacto individual, pero de elevado volumen y perjuicio general. En la mayoría de los casos en que la infracción se haya cometido por medio de un sistema de información, la aplicación del mismo umbral que para otros tipos de infracciones daría lugar a la impunidad. Esto justifica la aplicación del Reglamento también a las infracciones a las que corresponda una pena inferior a tres años de privación de libertad. Asimismo, los delitos relacionados con el terrorismo, según lo descrito en la Directiva (UE) 2017/541, no exigen el umbral de pena máxima de privación de libertad de al menos tres años.	delitos relacionados con el ámbito cibernético, incluso los que no pueden considerarse graves en sí mismos, pero que pueden causar daños extensos o considerables, en particular los casos con limitado impacto individual, pero de elevado volumen y perjuicio general. En la mayoría de los casos en que la infracción se haya cometido por medio de un sistema de información, la aplicación del mismo umbral que para otros tipos de infracciones daría lugar a la impunidad. Esto justifica la aplicación del Reglamento también a las infracciones a las que corresponda una pena inferior a tres años de privación de libertad. Asimismo, los delitos relacionados con el terrorismo, según lo descrito en la Directiva (UE) 2017/541, no exigen el umbral de pena máxima de privación de libertad de al menos ***cinco*** años.
	Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Además, es necesario prever que la orden europea de entrega solo podrá emitirse si***, para la misma infracción penal en una situación nacional comparable en el Estado emisor, estaría disponible una orden similar***.	(33) Además, es necesario prever que la orden europea de entrega solo podrá emitirse si ***hubiese podido ordenarse en las mismas condiciones en un caso nacional comparable***.
	Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) En los casos en que los datos solicitados se almacenen o traten como parte de una infraestructura facilitada por un proveedor de servicios a una empresa u otra entidad distinta de las personas físicas, lo que suele ocurrir en el caso de los servicios de alojamiento, la orden europea de entrega solo podrá utilizarse cuando otras medidas de investigación dirigidas a la empresa o la entidad no sean adecuadas, en particular porque podrían poner en peligro la investigación. Esto es pertinente, en particular, por lo que se refiere a las entidades de mayor tamaño, como sociedades anónimas o entidades públicas, que recurren a servicios de proveedores para sus infraestructuras o servicios informáticos, o ambas cosas. El primer destinatario de una orden europea de entrega, en tales situaciones, debe ser la empresa u otra entidad. Esta empresa u otra entidad puede no ser un proveedor de servicios cubierto por el ámbito de aplicación del presente Reglamento. No obstante, en los casos en que no sea oportuno dirigirse a dicha entidad, por ejemplo porque se sospeche de su implicación en el asunto en cuestión o si hay indicios de colusión con el objetivo de la investigación, las autoridades competentes deberán poder dirigirse al proveedor de servicios que proporcione la infraestructura en cuestión para que facilite los datos solicitados. Esta disposición no afecta al derecho a ordenar al proveedor de servicios que conserve los datos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Los privilegios e inmunidades referidos a determinadas categorías de personas (por ejemplo, los diplomáticos) o a relaciones específicamente protegidas (prerrogativa de secreto profesional en la relación abogado-cliente) están contemplados en otros instrumentos de reconocimiento mutuo, como la orden europea de investigación. Su alcance y su impacto difieren según la legislación nacional aplicable, que deberá tenerse en cuenta en el momento de emitir la orden, dado que la autoridad emisora solo podrá emitirla si en una situación comparable a nivel nacional estuviera disponible una orden similar. Además de este principio básico, los privilegios e inmunidades que protegen los datos relativos al acceso, los datos de transacciones o los datos de contenido en el Estado miembro del proveedor del servicio, deben tenerse en cuenta en la medida de lo posible en el Estado emisor de la misma manera que si estuvieran previstos en la legislación nacional del Estado emisor. Esto es relevante, en particular, en caso de que la legislación del Estado miembro en el que el prestador de servicios o su representante legal sean requeridos ofrezca una mayor protección que la legislación del Estado emisor. La disposición también contempla los casos en que la revelación de los datos pueda afectar a intereses fundamentales de dicho Estado miembro, como la seguridad y defensa nacionales. Como salvaguardia adicional, la autoridad de ejecución deberá tener en cuenta estos aspectos, no solo en el momento de emitirse la orden, sino también posteriormente, al evaluar la pertinencia y la admisibilidad de los datos en cuestión en la fase pertinente del proceso penal, y en caso de que se haya iniciado un procedimiento de ejecución.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Se abordará en el considerando 36 bis (nuevo) y se ajustará al considerando 20 de la Directiva relativa a la orden europea de investigación.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) La orden europea de conservación podrá emitirse para cualquier infracción. Su objetivo es evitar la eliminación, supresión o modificación de los datos pertinentes en situaciones en las que puede llevar más tiempo conseguir la entrega de estos datos, por ejemplo porque se utilicen los canales de cooperación judicial.	(36) La orden europea de conservación podrá emitirse para cualquier infracción ***penal si se hubiese ordenado en las mismas condiciones en un caso nacional similar y cuando existan razones de peso que generen un determinado nivel de sospecha de que el delito ha sido cometido que justifique la entrega transfronteriza de los datos***. Su objetivo es evitar la eliminación, supresión o modificación de los datos pertinentes en situaciones en las que puede llevar más tiempo conseguir la entrega de estos datos, por ejemplo porque se utilicen los canales de cooperación judicial.

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) Las órdenes europeas de entrega y conservación deberán remitirse ***al representante legal designado por el proveedor de servicios. En ausencia de un representante legal designado, las órdenes podrán remitirse a un establecimiento*** del proveedor de servicios en ***la Unión. Este puede ser el caso cuando el proveedor de servicios no tenga la obligación de***	(37) Las órdenes europeas de entrega y conservación deberán remitirse ***directamente al establecimiento principal*** del proveedor de servicios en el que se ***encuentre el responsable del tratamiento de los datos o, en su caso, en lo que se refiere a los proveedores de servicios no establecidos en los Estados miembros a los que se refiere el presente Reglamento,***

designar un representante legal. En caso de incumplimiento por el representante legal en situaciones urgentes, la orden europea de entrega o de conservación también podrá remitirse al proveedor de servicios a la vez que se adoptan medidas de ejecución de la orden original, o en vez de adoptar dichas medidas, de conformidad con el ***artículo 14. En caso de incumplimiento por el representante legal en casos no urgentes, pero cuando existan riesgos claros de pérdida de datos, la orden europea de entrega o de conservación también podrá remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión. Debido a estas distintas situaciones posibles, en las disposiciones se utiliza el término general «destinatario». Cuando una obligación, por ejemplo en materia de confidencialidad, se aplique no solo al destinatario, sino también al proveedor de servicios en caso de que no sea el destinatario, esto se especificará en la disposición correspondiente.***

a su representante legal designado por el proveedor de servicios***. Simultáneamente***, ***deberá remitirse directamente a la autoridad de ejecución***.

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Considerando 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(37 bis) Si la identidad de la persona afectada ya es conocida por la autoridad emisora y su Estado de residencia permanente no es ni el Estado de emisión ni el Estado de ejecución, la orden europea de entrega también deberá remitirse simultáneamente a la autoridad afectada del Estado de residencia permanente de dicha persona.

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Las órdenes europeas de entrega y las órdenes europeas de conservación deberán transmitirse al ***proveedor del servicio*** a través de un certificado de orden europea de entrega (EPOC) o un certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR), que deberán traducirse. ***El certificado contendrá la misma información obligatoria que consta en la orden, salvo la justificación de la necesidad y la proporcionalidad de la medida u otros datos del caso, con el fin de no poner en riesgo las investigaciones. Pero como forman parte de la propia orden***, ***permiten al sospechoso impugnarla ulteriormente durante el proceso penal.*** En caso necesario, los certificados deberán traducirse a la lengua oficial del Estado ***miembro del destinatario,*** o a una de ellas, o a otra lengua oficial ***que el proveedor del servicio haya declarado aceptar***.	(38) Las órdenes europeas de entrega y las órdenes europeas de conservación deberán transmitirse a través de un certificado de orden europea de entrega (EPOC) o un certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR). En caso necesario, los certificados deberán traducirse a la lengua oficial del Estado ***de ejecución***, o a una de ellas***,*** o a otra lengua oficial ***distinta de las que los Estados miembros hayan*** declarado aceptar. ***Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, indicar en una declaración presentada ante la Comisión que aceptará traducciones de los certificados de decomiso a una o más lenguas oficiales de la Unión distintas de la lengua o lenguas oficiales de ese Estado miembro. La Comisión deberá poner las declaraciones a disposición de todos los Estados miembros y de la Red Judicial Europea.***

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) La autoridad emisora competente deberá transmitir el EPOC o el EPOC-PR directamente ***al destinatario*** por cualquier medio que pueda dejar constancia escrita, en condiciones que ***permitan al proveedor del servicio verificar*** su autenticidad, ***como***	(39) La autoridad emisora competente deberá transmitir el EPOC o el EPOC-PR directamente ***a los destinatarios*** por cualquier medio ***seguro*** que pueda dejar constancia escrita ***rastreable***, en condiciones que ***demuestren*** su

el correo certificado, correo electrónico seguro, plataformas u otras vías seguras, incluidas las puestas a disposición por el proveedor de servicios, de conformidad con las normas sobre protección de los datos personales.	autenticidad, de conformidad con las normas sobre protección de los datos personales. ***En cuanto a los mecanismos de autenticación y transmisión, debe tomarse en consideración lo antes posible una infraestructura digital común de la Unión para la comunicación, la autenticación y la transmisión transfronterizas seguras en el ámbito de la justicia.***
	Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) ***La información solicitada deberá transmitirse a las autoridades*** en un plazo ***máximo*** de 10 días a partir de la recepción del EPOC. El proveedor ***deberá respetar plazos más breves en casos urgentes y si*** la autoridad emisora ***indica otros motivos para desviarse del plazo de 10 días. Además del peligro inminente de supresión de los datos solicitados, tales motivos podrían incluir circunstancias relacionadas con una investigación en curso, por ejemplo cuando*** los datos solicitados ***estén asociados a otras medidas de investigación urgentes que no puedan realizarse sin los datos en cuestión o que dependan de ellos de otro modo.***	(40) ***A la recepción del EPOC, la autoridad de ejecución debe reconocer la orden europea de entrega, transmitida de conformidad con el presente Reglamento, sin que sean necesarios más trámites, y velará por su ejecución del mismo modo y con las mismas modalidades que si hubiera ordenado la medida de investigación una autoridad del Estado de ejecución,*** en un plazo de 10 días a partir de la recepción del EPOC. ***En dicho periodo de 10 días, la autoridad de ejecución debe poder oponerse a la orden europea de entrega e invocar uno de los motivos contemplados en el presente Reglamento para no proceder al reconocimiento o la ejecución, mientras que*** el proveedor ***del servicio debe conservar los datos solicitados. Si la autoridad de ejecución se opone, debe informar a*** la autoridad emisora***, al proveedor del servicio y, si procede, a la autoridad afectada por dicha decisión. Si la autoridad de ejecución no invoca ninguno de los motivos enumerados en el presente Reglamento en dicho periodo de 10 días, el proveedor del servicio al que***

esté destinada la orden debe velar inmediatamente por la transmisión directa de los datos solicitados ***a la autoridad emisora o a las autoridades policiales o judiciales conforme a lo indicado en el EPOC.***

Or. en

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(40 bis) En casos urgentes, la autoridad de ejecución debe reconocer la orden europea de entrega, transmitida de conformidad con el presente Reglamento, sin que sean necesarios más trámites, y velará por su ejecución del mismo modo y con las mismas modalidades que si hubiera ordenado la medida de investigación una autoridad del Estado de ejecución, en un plazo de 24 horas a partir de la recepción del EPOC, mientras que el proveedor del servicio debe conservar los datos solicitados. Si la autoridad de ejecución no invoca en dicho periodo de 24 horas ninguno de los motivos enumerados en el presente Reglamento, el proveedor del servicio al que está destinada la orden debe asegurarse inmediatamente de que los datos solicitados sean transmitidos directamente a la autoridad emisora o a las autoridades policiales o judiciales conforme a lo indicado en el EPOC.

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Considerando 40 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(40 ter) Cuando sea manifiesto que la persona cuyos datos se han solicitado no reside ni en el Estado emisor ni en el Estado de ejecución, y la autoridad afectada considere que existe uno de los motivos contemplados en el presente Reglamento para no proceder al reconocimiento o la ejecución, debe informar de inmediato a la autoridad de ejecución, sobre la base de un dictamen motivado. La autoridad de ejecución debe tener debidamente en cuenta este dictamen motivado.

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Para que ***los proveedores de servicios puedan*** hacer frente a problemas ***formales, es necesario establecer un procedimiento para la comunicación entre el proveedor de servicios y la autoridad judicial emisora*** en los casos en que el EPOC esté incompleto, contenga errores manifiestos, o no contenga información suficiente para ejecutar la orden. ***Además, en caso de que el proveedor de servicios no pueda facilitar la información de manera exhaustiva u oportuna por cualquier otro motivo (por ejemplo, porque considere que existe un conflicto con una obligación derivada de la legislación de un país tercero, o porque considere que la orden europea de***	(41) Para que ***la autoridad de ejecución de una orden europea de entrega pueda*** hacer frente a problemas ***con el EPOC,*** en los casos en que el EPOC esté incompleto ***en el plano formal o en el del contenido***, contenga errores manifiestos, o no contenga información suficiente para ejecutar la orden***, o en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material no atribuible a los destinatarios, es necesario establecer un procedimiento de comunicación para solicitar aclaraciones o, en caso necesario, para correcciones***. El procedimiento de comunicación deberá por tanto permitir en términos generales la corrección o la revisión del EPOC por la autoridad emisora en un estadio inicial. ***La***

entrega no se ha emitido de conformidad con las condiciones establecidas por el presente Reglamento), deberá ponerse en contacto con la autoridad emisora y ofrecer las justificaciones oportunas. El procedimiento de comunicación deberá por tanto permitir en términos generales la corrección o la revisión del EPOC por la autoridad emisora en un estadio inicial. Para garantizar la disponibilidad de los datos, el proveedor de servicios deberá ***conservarlos siempre que pueda identificar los datos requeridos***.

autoridad emisora debe responder sin demora y en un plazo máximo de cinco días. En caso de ausencia de reacción por parte de la autoridad emisora, la orden será considerada nula. Para garantizar la disponibilidad de los datos, el proveedor de servicios deberá ***conservar los datos solicitados durante el procedimiento, siempre que sea posible***.

Or. en

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Tras la recepción de un certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR), el proveedor de servicios deberá conservar los datos solicitados ***durante un máximo de 60 días, a menos que*** la autoridad emisora ***le informe de que ha puesto en marcha el procedimiento para emitir una solicitud posterior de entrega, en cuyo caso*** la conservación ***deberá mantenerse. Se considera que este período de 60 días permite la puesta en marcha de una solicitud oficial. Para ello se requiere que se hayan adoptado al menos algunas medidas formales, por ejemplo el envío de una petición de asistencia judicial mutua para traducción. Tras la recepción de dicha información,*** los datos ***deberán conservarse*** el tiempo que sea necesario ***hasta que se entreguen en el marco de una solicitud posterior de*** entrega.	(42) Tras la recepción de un certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR), ***la autoridad de ejecución debe reconocer el EPOC-PR, transmitido de conformidad con el presente Reglamento, sin que sean necesarios más trámites, y velará por su ejecución del mismo modo y con las mismas modalidades que si hubiera ordenado la medida de investigación de que se trate una autoridad del Estado de ejecución, en un plazo máximo de 10 días a partir de la recepción del EPOC-PR. En dicho periodo de 10 días, la autoridad de ejecución debe poder oponerse a la orden europea de entrega e invocar uno de los motivos contemplados en el presente Reglamento para no proceder al reconocimiento o la ejecución, mientras que*** el proveedor del servicio deberá conservar los datos solicitados. ***Si la autoridad de ejecución se opone, debe informar a*** la autoridad emisora ***y al proveedor de servicios de dicha decisión, y***

la conservación ***debe cesar de inmediato***. ***Si la autoridad de ejecución no invoca ninguno de los motivos enumerados en el presente Reglamento en dicho periodo de 10 días, el proveedor del servicio al que esté destinada la orden debe continuar conservando los datos por un periodo de 30 días, renovable una vez. Si la autoridad confirma en dicho periodo de 30 días que se ha emitido el EPOC subsiguiente, el proveedor de servicios debe conservar*** los datos el tiempo que sea necesario ***para la ejecución de la orden europea de entrega***. ***En caso de que la conservación ya no sea necesaria, la autoridad emisora informará al destinatario sin demora indebida.***

Or. en

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 bis) Para que la autoridad de ejecución de una orden europea de conservación pueda hacer frente a problemas en los casos en que el EPOC-PR pueda estar incompleto en el plano formal o en el del contenido, contenga errores manifiestos, o no contenga información suficiente para ejecutar la orden, o en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material no atribuible a los destinatarios, es necesario establecer un procedimiento de comunicación para solicitar aclaraciones o, en caso necesario, para correcciones. La autoridad emisora debe responder sin demora y en un plazo máximo de cinco días. En caso de ausencia de reacción por parte de la autoridad emisora, la orden será considerada nula. Para garantizar la disponibilidad de los datos, el proveedor de servicios deberá conservar los datos

solicitados durante el procedimiento, siempre que sea posible.

Or. en

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 ter) Sin perjuicio del principio de confianza mutua, la autoridad de ejecución debe tener la posibilidad de denegar el reconocimiento de la ejecución de una orden europea de entrega o una orden europea de conservación si dicha denegación se basa en motivos específicos enumerados en el presente Reglamento. Si procede, la autoridad afectada también debe poder señalar dichos motivos a la atención de la autoridad de ejecución sobre la base de un dictamen motivado. La autoridad de ejecución debe tener debidamente en cuenta este dictamen motivado.

Or. en

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 quater) El principio ne bis in idem es un principio fundamental del Derecho de la Unión, reconocido por la Carta y desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por consiguiente, la autoridad de ejecución debe denegar la ejecución de una orden europea de entrega o una

orden europea de conservación cuando su ejecución sea contraria a dicho principio.

Or. en

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Considerando 42 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 quinquies)Si el reconocimiento o la ejecución de una orden europea de entrega o una orden europea de conservación implica la violación de una inmunidad o un privilegio en el Estado de ejecución o, en su caso, en el Estado afectado, la autoridad de ejecución debe negarse a dicha orden. No existe una definición común de lo que constituye una inmunidad o un privilegio en el Derecho de la Unión. La definición precisa de dichos términos corresponde, por lo tanto, al Derecho nacional, que puede incluir disposiciones de protección aplicables a las profesiones médicas y jurídicas. También podrá incluir, aunque no se consideren necesariamente como privilegio o inmunidad, normas relativas a la libertad de prensa y a la libertad de expresión de otros medios de comunicación.

Or. en

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) ***Los proveedores de servicios y sus representantes legales deberán garantizar***	(43) ***Puesto que informar al usuario es un elemento fundamental por lo que se***

la confidencialidad y, cuando así lo solicite la autoridad emisora, abstenerse de informar a la persona cuyos datos se solicitan ***a fin de salvaguardar la investigación de infracciones penales, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2016/679[38]. No obstante, la*** información sobre ***el usuario es un elemento esencial para permitir el control jurisdiccional y el recurso judicial y debe ser facilitada por la autoridad si al proveedor de servicios se le ha pedido que no informe al usuario, cuando no haya riesgo de poner en peligro las investigaciones en curso, con arreglo a lo dispuesto en la norma nacional de aplicación del artículo 13 de la Directiva (UE) 2016/680[39].***

refiere a los derechos de protección de datos y derechos de defensa para permitir un control jurisdiccional y un recurso judicial efectivos, de conformidad con el artículo 6 del TUE y la Carta, los destinatarios deben informar ***sin demora indebida*** a la persona cuyos datos se solicitan. ***Al informar a la persona, los destinatarios deben incluir*** información sobre ***las vías de recurso disponibles a que se refiere el presente Reglamento***.

[38] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

[39] Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

[38] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 bis) A petición debidamente justificada de la autoridad emisora, basada en una orden judicial, los destinatarios deben abstenerse de informar a la persona cuyos datos se solicitan, con objeto de no obstruir la investigación del delito de que se trate. Si la autoridad emisora pide a los destinatarios que se abstengan de informar a la persona cuyos datos se solicitan, mediante una petición debidamente justificada basada en una orden judicial, la autoridad emisora debe informar a la persona cuyos datos se solicitan en virtud de la orden europea de entrega o la orden europea de conservación sin demora injustificada de la entrega o la conservación de los datos. Esta información podrá aplazarse en la medida de lo que resulte necesario y proporcional, teniendo en cuenta los derechos de la persona sospechosa y acusada y sin perjuicio de los derechos de la defensa y los recursos judiciales efectivos. En la información a los usuarios debe incluirse información sobre las vías de recurso disponibles a que se refiere el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 ter) La información electrónica que se haya producido o conservado a

través de una orden europea de entrega o una orden europea de conservación no debe utilizarse para fines de procedimientos distintos de aquellos para los que se obtuviera conforme al presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 quater) Cuando analicen la admisibilidad de la información electrónica obtenida conforme al presente Reglamento, los tribunales y los jueces deben respetar los derechos de defensa y la equidad del procedimiento. La información electrónica obtenida incumpliendo el presente Reglamento debe considerarse inadmisible y el uso de dicha información electrónica como prueba privaría automáticamente de equidad a todo el proceso.

Or. en

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 quinquies)La información electrónica que se haya allegado incumpliendo cualquiera de las condiciones enumeradas en el presente Reglamento debe suprimirse de inmediato. La información electrónica que ya no sea necesaria para la investigación o el

enjuiciamiento para el que se hubiera entregado o conservado también debe suprimirse de inmediato. A tal fin, los Estados miembros deben disponer el establecimiento de unos plazos adecuados para la supresión de la información electrónica producida o conservada o para el examen periódico de la necesidad de almacenamiento de información electrónica. Las normas de procedimiento deben garantizar el cumplimiento de dichos plazos. La persona interesada debe ser informada de la supresión.

Or. en

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Considerando 43 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(43 sexies) Si el proveedor de servicios lo solicita, el Estado emisor debe reembolsar los gastos justificados en que haya incurrido el proveedor de servicios en relación con la ejecución de la orden europea de entrega o la orden europea de conservación.

Or. en

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) En caso de incumplimiento por parte del destinatario, la autoridad emisora podrá trasladar la orden completa, incluida la justificación con respecto a la necesidad y la	***suprimido***

proporcionalidad, junto con el certificado, a la autoridad competente del Estado miembro en el que resida o esté establecido el destinatario del certificado. Este Estado miembro debe ejecutarla de conformidad con su legislación nacional. Los Estados miembros deben prever la imposición de sanciones pecuniarias efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) El procedimiento de ejecución es un procedimiento por el que el destinatario puede oponerse a la ejecución en virtud de determinados motivos restringidos. La autoridad de ejecución podrá negarse a reconocer y ejecutar la orden por los mismos motivos, o si se aplican privilegios e inmunidades con arreglo a su legislación nacional, o si la revelación puede afectar a sus intereses fundamentales, como la seguridad y defensa nacionales. La autoridad de ejecución debe consultar a la autoridad emisora antes de negarse a reconocer o ejecutar la orden, sobre la base de esos motivos. En caso de incumplimiento, las autoridades podrán imponer sanciones. Estas sanciones deben ser proporcionadas, también a la vista de circunstancias específicas tales como el incumplimiento repetido o sistemático.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) Sin perjuicio de sus obligaciones en materia de protección de datos, los proveedores de servicios no deberán considerarse responsables en los Estados miembros por ***el perjuicio causado a sus usuarios o a terceras partes derivado exclusivamente*** del cumplimiento ***de buena fe*** de un EPOC o un EPOC-PR.	(46) Sin perjuicio de sus obligaciones en materia de protección de datos, los proveedores de servicios no deberán considerarse responsables en los Estados miembros por ***las consecuencias*** del cumplimiento de un EPOC o un EPOC-PR.

Or. en

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Además de las personas cuyos datos se solicitan, ***los proveedores de servicios y los países terceros*** pueden verse ***afectados*** por la medida de investigación. Para garantizar la cortesía con respecto a los intereses soberanos de países terceros, proteger a la persona de que se trate y hacer frente a obligaciones contradictorias de los proveedores de servicios, este instrumento prevé un mecanismo específico de revisión ***judicial*** cuando el cumplimiento de ***una*** orden europea de entrega ***impida a los proveedores de servicios cumplir una obligación jurídica derivada de la legislación*** de un país tercero.	(47) Además de las personas cuyos datos se solicitan, ***las leyes de un país tercero*** pueden verse ***afectadas*** por la medida de investigación. Para garantizar la cortesía con respecto a los intereses soberanos de países terceros, proteger a la persona de que se trate y hacer frente a obligaciones contradictorias de los proveedores de servicios, este instrumento prevé un mecanismo específico de revisión cuando ***la autoridad de ejecución, en su nombre o en nombre del proveedor de servicios o, si procede, la autoridad afectada considere que*** el cumplimiento de ***la*** orden europea de entrega ***o de la orden europea de conservación entraría en conflicto con las leyes aplicables*** de un país tercero ***que prohíban la divulgación de los datos de que se trate***.

Or. en

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) A tal fin, cuando ***el destinatario*** considere que la orden europea de entrega en el caso concreto implicaría la violación de una obligación legal derivada de la legislación de un país tercero, deberá informar a la autoridad emisora ***por medio de una objeción motivada, utilizando para ello los formularios previstos***. La autoridad emisora deberá revisar la orden europea de entrega ***a la luz de la objeción motivada***, teniendo en cuenta ***los mismos*** criterios ***que tendría que seguir el órgano jurisdiccional competente***. ***Cuando la autoridad decida mantener la orden, el procedimiento deberá remitirse al órgano jurisdiccional competente, según lo notificado por el*** Estado ***miembro de que se trate, que procederá a una revisión de*** la orden.	(48) A tal fin, cuando ***la autoridad de ejecución, en su nombre o sobre la base de las aportaciones del proveedor de servicios o, si procede, la autoridad afectada,*** considere que la orden europea de entrega ***o la orden europea de conservación*** en el caso concreto implicaría la violación de una obligación legal derivada de la legislación de un país tercero, ***la autoridad de ejecución*** deberá informar a la autoridad emisora ***en un plazo de 10 días a partir de la recepción de la orden***. La autoridad emisora deberá revisar la orden europea de entrega ***o la orden europea de conservación en un plazo de 10 días a partir de la recepción de la notificación***, teniendo en cuenta criterios ***como los intereses protegidos por la legislación pertinente, la relación del asunto penal y el tercer país, la relación entre el proveedor de servicios y el tercer país, el interés del*** Estado ***investigador por obtener la información electrónica y las posibles consecuencias para los destinatarios del cumplimiento de la orden europea de entrega o la orden europea de conservación***. ***Durante este procedimiento, los datos deberán conservarse siempre que sea posible.***

Or. en

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(48 bis) La autoridad de emisión debe poder retirar, mantener o adaptar la orden cuando sea necesario, a fin de dar efecto a los criterios pertinentes. En caso de que se retire, la autoridad de emisión debe informar de inmediato de la retirada a los destinatarios. Si la autoridad emisora decide mantener la orden, debe informar de su decisión a los destinatarios. La autoridad de ejecución, teniendo debidamente en cuenta la decisión de la autoridad emisora, debe tomar una decisión final sobre la base de los criterios enumerados en el presente Reglamento, en un plazo de 10 días a partir de la recepción de la decisión de la autoridad emisora, e informar de su decisión final a la autoridad emisora, al proveedor de servicios y, si procede, al Estado miembro afectado.

Or. en

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Al determinar la existencia de una obligación contradictoria en las circunstancias concretas del caso en cuestión, ***el órgano jurisdiccional competente deberá recurrir, cuando sea necesario, a asesoramiento externo adecuado, por ejemplo si la revisión plantea cuestiones relativas a la interpretación de la legislación*** del país tercero ***de que se trate***. Esto podría incluir la consulta a las autoridades centrales de dicho país.	(49) Al determinar la existencia de una obligación contradictoria en las circunstancias concretas del caso en cuestión, ***la autoridad emisora y la autoridad de ejecución deben poder recabar información de la autoridad*** competente del país tercero ***de que se trate, en cumplimiento de la Directiva (UE) 2016/680, en la medida en que ello no obstaculice la observancia de los plazos previstos en el presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) El asesoramiento especializado sobre la interpretación podría facilitarse también por medio de opiniones de expertos, cuando estén disponibles. La información y la jurisprudencia sobre la interpretación de ***la legislación*** de países terceros y sobre los procedimientos de ***conflictos*** en los Estados miembros deberán publicarse en una plataforma central como el proyecto SIRIUS o la Red Judicial Europea. ***Esto permitirá a los órganos jurisdiccionales*** beneficiarse de la experiencia y los conocimientos acumulados ***por otros órganos jurisdiccionales*** sobre cuestiones idénticas o similares. Ello no impedirá una nueva consulta del país tercero cuando proceda.	(50) El asesoramiento especializado sobre la interpretación podría facilitarse también por medio de opiniones de expertos, cuando estén disponibles. La información y la jurisprudencia sobre la interpretación de ***las leyes*** de países terceros y sobre los procedimientos de ***conflicto*** en los Estados miembros deberán publicarse en una plataforma central como el proyecto SIRIUS o la Red Judicial Europea***, con miras a*** beneficiarse de la experiencia y los conocimientos acumulados sobre cuestiones idénticas o similares. Ello no impedirá una nueva consulta del país tercero cuando proceda.

Or. en

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) En los casos en que existan obligaciones contradictorias, el órgano jurisdiccional debe determinar si las disposiciones contradictorias del país tercero prohíben la revelación de los datos en cuestión porque sea necesario para proteger los derechos fundamentales de las personas en cuestión o los intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales. Al proceder a esta	***suprimido***

apreciación, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta si la legislación del país tercero, en lugar de proteger los derechos fundamentales o los intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, pretende manifiestamente proteger otros intereses o tiene como objetivo proteger actividades ilegales frente a requerimientos de las autoridades policiales o judiciales en el contexto de investigaciones penales. Si el órgano jurisdiccional concluye que las disposiciones contradictorias del país tercero prohíben la revelación de los datos porque es necesario para proteger los derechos fundamentales de las personas en cuestión o los intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, debe consultar al país tercero a través de sus autoridades centrales, ya establecidas a efectos de asistencia judicial mutua en la mayor parte del mundo. Debe establecer un plazo para que el país tercero formule objeciones contra la ejecución de la orden europea de entrega; en caso de que las autoridades del país tercero no contesten en el plazo (prorrogado) a pesar de habérseles enviado un recordatorio informando de las consecuencias de no responder, el órgano jurisdiccional confirmará la orden. Si las autoridades del país tercero se oponen a la revelación, el órgano jurisdiccional debe anular la orden.

Or. en

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) En todos los demás casos de obligaciones contradictorias, no vinculadas a los derechos fundamentales de la persona o a intereses fundamentales del país tercero relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, el órgano jurisdiccional debe decidir sobre la conveniencia de confirmar la orden europea de entrega, ponderando una serie de elementos concebidos para determinar la fuerza de la vinculación con cualquiera de las dos jurisdicciones afectadas, sus intereses respectivos para obtener o impedir la revelación de los datos, y las posibles consecuencias para el proveedor de servicios de tener que cumplir la orden. En el caso de las infracciones relacionadas con el ámbito cibernético, el lugar donde se cometió el delito abarca tanto el lugar o lugares donde tuvo lugar la acción como el lugar o lugares donde se materializaron los efectos de la infracción.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Las condiciones establecidas en el artículo 9 serán aplicables también cuando existan obligaciones contradictorias derivadas de la legislación de un país tercero. Durante este procedimiento, los datos deben conservarse. Si la orden se anula, podrá emitirse una nueva orden de conservación para permitir que la autoridad emisora solicite la entrega de los datos a través de otros canales, como la asistencia jurídica	***suprimido***

mutua.

Or. en

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) ***Es esencial que todas las personas cuyos datos se solicitan en investigaciones o procesos penales tengan acceso a una tutela judicial efectiva,*** de conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. ***Para los sospechosos y acusados,*** el derecho ***a una tutela judicial efectiva deberá ejercerse durante el proceso penal. Esto puede afectar a la admisibilidad, o en su caso al peso en el proceso, de las pruebas obtenidas por estos medios. Asimismo, se benefician de todas las garantías procesales aplicables a ellos, como el derecho a la información. También las personas que no sean sospechosos o acusados deberán tener derecho a la tutela judicial efectiva. Por tanto, como mínimo,*** deberá ***preverse*** la posibilidad de impugnar la legalidad de ***una*** orden ***europea de entrega, en particular su necesidad y proporcionalidad***. ***El presente Reglamento no deberá limitar los posibles motivos para impugnar la legalidad de la orden. Estos recursos deberán ejercerse*** en el Estado emisor ***con arreglo a su legislación nacional***. ***Las normas sobre medidas cautelares*** deberán ***regirse*** por la legislación nacional.	(54) De conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ***es fundamental que todas las personas cuyos datos se han solicitado mediante una orden europea de entrega o una orden europea de conservación tengan*** el derecho ***a vías efectivas de recurso contra tales órdenes en el Estado emisor y en el Estado de ejecución, de conformidad con el Derecho nacional, en particular*** la posibilidad de impugnar la legalidad de ***la*** orden***, y sin perjuicio de los recursos disponibles en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680. Los motivos de fondo por los que se haya dictado la orden europea de entrega o una orden europea de conservación únicamente podrán ser impugnados en el Estado de emisión, sin perjuicio de las garantías de los derechos fundamentales en el Estado de ejecución. La autoridad de emisión y la autoridad de ejecución deben tomar las medidas adecuadas para garantizar que se facilite a su debido tiempo la información sobre las opciones existentes en materia de vías de recurso en el marco de*** la legislación nacional***, también acerca del momento en que puedan interponerse tales recursos, y velará por que puedan interponerse efectivamente.***

Or. en

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) Además, durante el procedimiento de ejecución y el posterior recurso judicial, el destinatario podrá oponerse a la ejecución de una orden europea de entrega o de conservación por un número limitado de motivos, entre los que figuran que no haya sido emitida o validada por una autoridad competente, que sea evidente que viola claramente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o que sea manifiestamente abusiva. Por ejemplo, una orden que solicite la entrega de datos de contenido referentes a una categoría de personas indefinida en una zona geográfica concreta, o que no tenga un vínculo con un proceso penal concreto, sería manifiesto que ignora los requisitos para emitir una orden europea de entrega.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) La protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental. De conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del TFUE, toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. Al aplicar el presente Reglamento, los Estados miembros deben	***suprimido***

velar por que los datos personales estén protegidos y solo puedan ser tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680.

Or. en

Justificación

Desplazado hacia atrás (considerando 11 bis (nuevo)).

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Los datos personales obtenidos en virtud del presente Reglamento deben tratarse solo cuando sea necesario y ser proporcionados para fines de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos, la aplicación de sanciones penales y el ejercicio de los derechos de la defensa. En particular, los Estados miembros deben garantizar que se apliquen las políticas y medidas pertinentes en materia de protección de datos a la transmisión de datos personales de las autoridades competentes a los proveedores de servicios para los fines del presente Reglamento, así como las medidas destinadas a garantizar la seguridad de los datos. Los proveedores de servicios deben garantizar lo mismo para la transmisión de datos personales a las autoridades pertinentes. Solo personas autorizadas deben tener acceso a información que contenga datos de carácter personal que puedan conseguirse a través de procesos de autenticación. Debe considerarse la utilización de mecanismos que garanticen la autenticación, como los sistemas nacionales de identificación electrónica notificados o los servicios de confianza	***suprimido***

con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Or. en

Justificación

Desplazado hacia atrás (considerando 11 bis (nuevo) y considerando 39).

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) La Comisión deberá realizar una evaluación del presente Reglamento basada en los cinco criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión, que deberá servir de base para las evaluaciones de impacto ***de posibles nuevas medidas***. La información deberá recabarse periódicamente y con el fin de contribuir a la evaluación del presente Reglamento.	(58) La Comisión deberá realizar una evaluación del presente Reglamento basada en los cinco criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión, que deberá servir de base para las evaluaciones de impactos. La información deberá recabarse periódicamente y con el fin de contribuir a la evaluación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) El uso de formularios pretraducidos y normalizados facilita la cooperación y el intercambio de información ***entre las***	(59) El uso de formularios pretraducidos y normalizados facilita la cooperación y el intercambio de información***, permitiendo***

autoridades judiciales y los proveedores de servicios, permitiéndoles asegurar y transmitir pruebas electrónicas de forma más rápida y eficaz, cumpliendo al mismo tiempo los requisitos de seguridad necesarios de forma sencilla. ***Reducen*** los costes de traducción y contribuyen a un alto nivel de calidad. Asimismo, los formularios de respuesta permiten un intercambio de información normalizado***, en particular cuando los proveedores de servicios no estén en condiciones de cumplir porque la cuenta no existe o porque no se disponga de datos***. Los formularios también facilitan la recogida de estadísticas.	***una transmisión más rápida y más eficaz de información electrónica*** de forma sencilla. ***También podrían reducir*** los costes de traducción y contribuyen a un alto nivel de calidad. Asimismo, los formularios de respuesta permiten un intercambio de información normalizado. Los formularios también facilitan la recogida de estadísticas.

Or. en

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Considerando 60

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(60) Con el fin de abordar de manera efectiva la posible necesidad de mejora en cuanto al contenido de los EPOC y los EPOC-PR y del formulario utilizado para facilitar información sobre la imposibilidad de ejecutar el EPOC o el EPOC-PR, la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión para modificar los anexos I, II y III del presente Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[40]. En particular, a fin de garantizar una	***suprimido***

participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

[40] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) Las medidas basadas en el presente Reglamento no deberán sustituir a las órdenes europeas de investigación de conformidad con la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[41] para obtener ***pruebas electrónicas***. Las autoridades de los Estados miembros deberán elegir el instrumento más adaptado a su situación; podrán preferir utilizar la orden europea de investigación para solicitar un bloque de distintos tipos de medidas de investigación, incluyendo la entrega de ***pruebas electrónicas*** desde otro Estado miembro, pero sin limitarse a ello.	(61) Las medidas basadas en el presente Reglamento no deberán sustituir a las órdenes europeas de investigación de conformidad con la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[41] para obtener ***información electrónica***. Las autoridades de los Estados miembros deberán elegir el instrumento más adaptado a su situación; podrán preferir utilizar la orden europea de investigación para solicitar un bloque de distintos tipos de medidas de investigación, incluyendo la entrega de ***información electrónica*** desde otro Estado miembro, pero sin limitarse a ello.
[41] Directiva 2014/41/UE, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, (DO L 130 de 1.5.2014, p. 1).	[41] Directiva 2014/41/UE, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, (DO L 130 de 1.5.2014, p. 1).

Or. en

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Considerando 62

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(62) Debido a la evolución tecnológica, en pocos años pueden prevalecer nuevas formas de instrumentos de comunicación, o pueden surgir lagunas en la aplicación del presente Reglamento. A este respecto, es importante prever una revisión de su aplicación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento
Considerando 63

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(63) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, mejorar la seguridad y obtener ***pruebas electrónicas*** en un contexto transfronterizo, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su naturaleza transfronteriza, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.	(63) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, mejorar la seguridad y obtener ***información electrónica*** en un contexto transfronterizo, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su naturaleza transfronteriza, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento
Considerando 64

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(64) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda relativo al espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ***[el Reino Unido e*** Irlanda ***han*** notificado su deseo de participar en la adopción y en la aplicación del presente Reglamento***]/[***sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido ***e Irlanda*** no ***participan*** en la adopción del presente Reglamento y no ***quedan vinculados*** por este ni ***sujetos*** a su aplicación***]***.	(64) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda relativo al espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda ***ha*** notificado su deseo de participar en la adopción y en la aplicación del presente Reglamento ***y*** sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido no ***participa*** en la adopción del presente Reglamento y no ***queda vinculado*** por este ni ***sujeto*** a su aplicación.

Or. en

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece las normas en virtud de las cuales una autoridad de un Estado miembro podrá ordenar a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión, que entregue o conserve ***pruebas electrónicas***, con independencia de la ubicación de los datos. ***El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales para obligar a los proveedores de servicios establecidos o representados en su territorio a acatar medidas nacionales similares.***	1. El presente Reglamento establece las normas en virtud de las cuales una autoridad de un Estado miembro podrá ordenar a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión, que entregue o conserve ***información electrónica en procedimientos penales***, con independencia de la ubicación de los datos.

Or. en

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La emisión de una orden europea de entrega o de conservación podrá asimismo ser solicitada por una persona sospechosa o acusada (o por un abogado en su nombre), en el marco de los derechos de la defensa aplicables de conformidad con el procedimiento penal nacional.

Or. en

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) «Orden europea de entrega»: decisión ***vinculante*** adoptada por una autoridad ***emisora*** de un Estado miembro que obligue a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión y esté establecido o representado en el territorio de otro Estado miembro a entregar ***pruebas electrónicas***.	(1) «Orden europea de entrega»: decisión ***judicial*** adoptada ***o validada*** por una autoridad ***judicial*** de un Estado miembro ***(en lo sucesivo, el «Estado emisor»)*** que obligue a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión y esté establecido o representado ***legalmente*** en el territorio de otro Estado miembro ***vinculado por el presente Reglamento (en lo sucesivo, el «Estado de ejecución»)*** a entregar ***información almacenada en formato electrónico***.

Or. en

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) «Orden europea de conservación»: decisión ***vinculante*** adoptada por una autoridad ***emisora*** de un Estado miembro que obligue a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión y esté establecido o representado en el territorio de otro Estado miembro a conservar ***pruebas electrónicas*** a efectos de una solicitud de entrega subsiguiente.	(2) «Orden europea de conservación»: decisión judicial adoptada o validada por una autoridad judicial de un Estado miembro (en lo sucesivo, el «Estado emisor») que obligue a un proveedor que ofrezca servicios en la Unión y esté establecido o representado legalmente en el territorio de otro Estado miembro vinculado por el presente Reglamento (en lo sucesivo, el «Estado de ejecución») a conservar información electrónica a efectos de una solicitud de entrega subsiguiente.

Or. en

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) «Proveedor de servicios»: persona física o jurídica que presta uno o más de los tipos de servicios siguientes:	(3) «Proveedor de servicios»: persona física o jurídica que presta uno o más de los tipos de servicios siguientes ***y que actúa como responsable del tratamiento de datos en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679***:

Or. en

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) servicios de asignación de nombres de dominio de internet y de direcciones IP, tales como proveedores de direcciones IP y registradores de nombres de dominio***, así como servicios de privacidad y representación relacionados***.	c) servicios de asignación de nombres de dominio de internet y de direcciones IP, tales como proveedores de direcciones IP y registradores de nombres de dominio.

Or. en

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) «Establecimiento»: ***ejercicio efectivo de una actividad económica por tiempo indefinido a través de una infraestructura estable a partir de la cual se realiza la actividad de prestación de servicios o de una infraestructura estable a partir de la cual se gestiona la actividad.***	(5) «Establecimiento ***principal***»: ***en lo que se refiere a un proveedor de servicios con establecimientos en más de un Estado miembro, el lugar de su administración central en la Unión, salvo que las decisiones sobre los fines y los medios del tratamiento se tomen en otro establecimiento del responsable en la Unión y este último establecimiento tenga el poder de hacer aplicar tales decisiones, en cuyo caso el establecimiento que haya adoptado tales decisiones se considerará establecimiento principal.***

Or. en

Justificación

Sobre la base de la definición del Reglamento (UE) 2016/679 (artículo 4, apartado 16, letra a)).

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) «***Pruebas electrónicas***»: ***pruebas almacenadas en formato electrónico por*** un proveedor de servicios ***o en nombre del mismo*** en el momento de la ***recepción de un certificado*** de orden europea de entrega o ***de un certificado de orden europea*** de conservación***, consistentes en datos de los abonados, datos relativos al acceso, datos de transacciones y datos de contenido almacenados***.	(6) «***Información electrónica***»: ***datos de los abonados, de tráfico o de contenido, almacenados*** por un proveedor de servicios en el momento de la emisión de ***una*** orden europea de entrega o de conservación***, que pueda ser utilizada como prueba en la investigación, el enjuiciamiento y los procedimientos judiciales relativos a una infracción penal en un Estado miembro, de conformidad con el Derecho nacional***.

Or. en

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) «Datos de los abonados»: cualquier dato en relación con:	(7) «Datos de los abonados»: cualquier dato en relación con: ***la identidad del abonado o cliente, como nombre, fecha de nacimiento, dirección postal o geográfica, facturación y pagos, teléfono o dirección de correo electrónico;***
a) la identidad del abonado o cliente, como nombre, fecha de nacimiento, dirección postal o geográfica, facturación y pagos, teléfono o dirección de correo electrónico;	
b) el tipo de servicio y su duración, incluidos los datos técnicos que identifiquen las medidas técnicas correspondientes o las interfaces, utilizadas o facilitadas al abonado o cliente, y los datos relativos a la validación del uso del servicio, excluyendo las contraseñas u otros medios de autentificación utilizados en lugar de una contraseña que hayan sido facilitados por el usuario o creados a	

petición del usuario.

Or. en

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) «Datos ***relativos al acceso***»: datos relativos ***al inicio y final de una sesión de acceso del usuario a un servicio, que sean estrictamente necesarios con el único fin de identificar al usuario del servicio, tales como la fecha y hora del acceso, o de conexión y desconexión al servicio, junto con la dirección IP asignada al usuario por el proveedor de servicios de acceso a internet, los datos identificativos de la interfaz utilizada y la identificación del usuario. Se incluyen aquí los metadatos de las comunicaciones electrónicas, según se definen en el artículo 4, apartado 3, letra g), del [Reglamento relativo al respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas].***	(8) «Datos de ***tráfico***»: datos relativos ***a***:

Or. en

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) el tipo de servicio y su duración, incluidos los datos técnicos que identifiquen las medidas técnicas correspondientes o las interfaces, utilizadas o facilitadas al abonado o cliente, y los datos relativos a la

validación del uso del servicio, excluyendo las contraseñas u otros medios de autentificación utilizados en lugar de una contraseña que hayan sido facilitados por el usuario o creados a petición del usuario.

Or. en

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) el inicio y el final de una sesión de acceso del usuario a un servicio, como la fecha y hora del acceso, o de conexión y desconexión al servicio, incluida la dirección IP;

Or. en

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) los metadatos de las comunicaciones electrónicas tratados en una red de comunicaciones electrónicas con el fin de transmitir, distribuir o intercambiar contenido de comunicaciones electrónicas, en particular los datos utilizados para rastrear e identificar el origen y el destino de una comunicación, los datos sobre la ubicación del equipo terminal tratados en el contexto de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, y la fecha, la hora, la duración y el tipo de la comunicación;

Or. en

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) «Datos de transacciones»: datos sobre transacciones relacionadas con la prestación de un servicio ofrecido por un proveedor de servicios que sirvan para facilitar información contextual o adicional sobre dicho servicio y sean generados o tratados por un sistema de información del proveedor de servicios, tales como el origen y destino de un mensaje u otro tipo de interacción, la ubicación del dispositivo, la fecha, la hora, la duración, el tamaño, la ruta, el formato, el protocolo utilizado y el tipo de compresión, a menos que estos datos constituyan datos relativos al acceso. Se incluyen aquí los metadatos de las comunicaciones electrónicas, según se definen en el artículo 4, apartado 3, letra g), del [Reglamento relativo al respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) «Datos de contenido»: ***todo dato almacenado en formato digital***, como texto, voz, vídeos, imágenes y sonidos***, distintos de los datos de los abonados, los***	(10) «Datos de contenido»: ***el contenido transmitido, distribuido o intercambiado por medio de servicios de comunicaciones electrónicas***, como texto, voz, vídeos,

datos relativos al acceso o los datos de transacciones.	imágenes y sonidos***; cuando los metadatos de otros servicios o protocolos de comunicaciones electrónicas se transmitan, distribuyan o intercambien utilizando los servicios correspondientes, se considerarán datos de contenido para el correspondiente servicio***.

Or. en

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) «Estado de ejecución»: Estado miembro en el que ***resida o tenga su sede el destinatario de una orden europea de entrega o de una orden europea de conservación o al que se transmita una orden europea de entrega y un certificado de orden europea de entrega o una orden europea de conservación y un certificado de orden europea de conservación a efectos de su ejecución***.	(13) «Estado de ejecución»: Estado miembro en el que ***trate información electrónica el responsable del tratamiento de los datos o, si el proveedor de servicios que ofrece servicios en un Estado miembro vinculado por el presente Reglamento no está establecido en dicho Estado miembro, el Estado en el que esté establecido su representante legal***.

Or. en

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) «Autoridad de ejecución»: autoridad competente del Estado de ejecución a la que la autoridad emisora transmita ***una*** orden europea de entrega o ***una*** orden europea de conservación a efectos de ***su*** ejecución.	(14) «Autoridad de ejecución»: autoridad competente del Estado de ejecución a la que la autoridad emisora transmita ***el certificado de*** orden europea de entrega o ***de*** orden europea de conservación a efectos de ***la*** ejecución ***de la orden de conformidad con el presente Reglamento; si la legislación nacional así***

lo dispone, la ejecución de la orden podrá requerir la participación en el procedimiento de un tribunal del Estado de ejecución.

Or. en

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) «Estado afectado»: Estado miembro de residencia permanente de la persona afectada, en el que la identidad de esa persona ya es conocida por la autoridad emisora y el Estado de residencia permanente de la persona no es ni el Estado emisor ni el de ejecución;

Or. en

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 ter) «autoridad afectada»: autoridad competente del Estado afectado a la que se transmite la orden europea de entrega y el certificado de orden europea de entrega cuando la autoridad emisora sepa que la persona afectada no reside en el Estado emisor ni en el Estado de ejecución, y que es responsable de plantear cualquier duda sobre la legalidad de una orden a la autoridad de ejecución;

Or. en

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) situaciones en las que exista una amenaza inminente para la vida o la integridad física de una persona o para una infraestructura esencial, tal como se define en el artículo 2, letra a), de la Directiva 2008/114/CE del Consejo***[46]***.	(15) «Casos urgentes»: situaciones en las que exista una amenaza inminente para la vida o la integridad física de una persona
[46] Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección, (DO L 345 de 23.12.2008. p. 75).	[46] Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección, (DO L 345 de 23.12.2008. p. 75).

Or. en

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento se aplicará a los proveedores que ofrezcan servicios en ***la Unión***.	1. El presente Reglamento se aplicará a los proveedores que ofrezcan servicios en ***uno o varios de los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una orden europea de entrega o una orden europea de conservación solo podrá emitirse para procesos penales, tanto durante las fases previas al juicio como durante la fase procesal. Las órdenes también podrán ser emitidas en procesos relativos a infracciones penales por las que una persona jurídica pueda ser considerada responsable o ser castigada en el Estado emisor.	2. Una orden europea de entrega o una orden europea de conservación solo podrá emitirse para procesos penales, tanto durante las fases previas al juicio como durante la fase procesal. Las órdenes también podrán ser emitidas en procesos relativos a infracciones penales por las que una persona jurídica pueda ser considerada responsable o ser castigada en el Estado emisor.

Or. en

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una orden europea de entrega ***relativa a datos de los abonados y datos relativos al acceso*** podrá ser emitida por:	1. Una orden europea de entrega podrá ser emitida por:
a) un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal ***competentes*** en el asunto de que se trate; o	a) un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal ***independiente*** en el asunto de que se trate; o
b) cualquier otra autoridad competente, según la defina el Estado emisor que, en el asunto específico de que se trate, actúe en calidad de autoridad de investigación en procesos penales y tenga competencia para ordenar la obtención de pruebas con arreglo a la legislación nacional. La orden europea de entrega será validada previo examen de su cumplimiento de las condiciones de emisión en virtud del presente Reglamento, por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal del Estado emisor.	b) cualquier otra autoridad competente, según la defina el Estado emisor que, en el asunto específico de que se trate, actúe en calidad de autoridad de investigación en procesos penales y tenga competencia para ordenar la obtención de pruebas con arreglo a la legislación nacional. La orden europea de entrega será validada previo examen de su cumplimiento de las condiciones de emisión en virtud del presente Reglamento, por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal ***independiente*** del Estado emisor.
	Cuando así lo disponga la legislación nacional, la ejecución de la orden podrá requerir la intervención procesal de un órgano jurisdiccional del Estado de

ejecución.

Or. en

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una orden europea de entrega relativa a datos de ***transacciones*** y datos de contenido solo podrá ser emitida por:	2. Una orden europea de entrega relativa a datos de ***tráfico*** y datos de contenido solo podrá ser emitida por:

Or. en

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Una orden europea de conservación podrá ser emitida por:	3. Una orden europea de conservación podrá ser emitida por:
a) un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal ***competentes*** en el asunto de que se trate; o	a) un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal ***independiente*** en el asunto de que se trate; o
b) cualquier otra autoridad competente, según la defina el Estado emisor que, en el asunto específico de que se trate, actúe en calidad de autoridad de investigación en procesos penales y tenga competencia para ordenar la obtención de pruebas con arreglo a la legislación nacional. La orden europea de conservación será validada, previo examen de su cumplimiento de las condiciones de emisión en virtud del presente Reglamento, por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal del Estado emisor.	b) cualquier otra autoridad competente, según la defina el Estado emisor que, en el asunto específico de que se trate, actúe en calidad de autoridad de investigación en procesos penales y tenga competencia para ordenar la obtención de pruebas con arreglo a la legislación nacional. La orden europea de conservación será validada, previo examen de su cumplimiento de las condiciones de emisión en virtud del presente Reglamento, por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal ***independiente*** del Estado emisor.
	Cuando así lo disponga la legislación nacional, la ejecución de la orden podrá

requerir la intervención procesal de un órgano jurisdiccional del Estado de ejecución.

Or. en

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La orden europea de entrega deberá ser necesaria y proporcionada a efectos de los procesos a que se refiere el artículo 3, apartado 2, y solo podrá emitirse si en ***el Estado emisor está prevista una medida*** similar ***para*** la ***misma infracción penal en una situación nacional comparable***.	2. La orden europea de entrega deberá ser necesaria y proporcionada a efectos de los procesos a que se refiere el artículo 3, apartado 2, ***teniendo en cuenta los derechos del sospechoso o acusado.*** Y solo podrá emitirse si ***hubiese podido ordenarse*** en ***las mismas condiciones en un caso nacional*** similar ***y cuando existan razones de peso que generen un determinado nivel de sospecha de*** la ***comisión del delito que justifique la entrega transfronteriza de los datos***.

Or. en

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Podrá emitirse una orden europea de entrega con respecto a datos de los abonados ***o datos relativos al acceso*** para todas las infracciones penales.	3. Podrá emitirse una orden europea de entrega con respecto a datos de los abonados para todas las infracciones penales.

Or. en

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Solo podrá emitirse una orden europea de entrega con respecto a datos de ***transacciones*** o datos relativos al acceso para***:***	4. Solo podrá emitirse una orden europea de entrega con respecto a datos de ***tráfico*** o datos relativos al acceso para ***para todas las infracciones penales punibles en el Estado emisor acompañadas de penas de privación de libertad de una duración máxima de al menos cinco años.***
a) infracciones penales punibles en el Estado emisor con una pena máxima de privación de libertad de al menos tres años; o	
b) las siguientes infracciones penales, siempre que hayan sido cometidas total o parcialmente por medio de un sistema de información:	
– las definidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo[47];	
– las definidas en los artículos 3 a 7 de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[48];	
– las definidas en los artículos 3 a 8 de la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	
c) las infracciones penales definidas en los artículo 3 a 12 y 14 de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo[49].	
47 Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo, (DO L 149 de 2.6.2001, p. 1).	
48 Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha	

contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, (DO L 335 de 17.12.2011, p. 1).

49 Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

Or. en

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. De forma excepcional, podrán emitirse órdenes europeas de entrega de datos de tráfico o datos de contenido para los siguientes delitos, cuando dicha medida también exista en el Estado de ejecución para el mismo tipo de delito:
	a) las siguientes infracciones penales, siempre que hayan sido cometidas total o parcialmente por medio de un sistema de información:
	– las definidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo;
	– las definidas en los artículos 3 a 7 de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;
	– las definidas en los artículos 3 a 8 de la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;
	b) las infracciones penales definidas en

los artículo 3 a 12 y 14 de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo.

1 bis Decisión marco 2001/413/JAI del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo, (DO L 149 de 2.6.2001, p. 1).

1 ter Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, (DO L 335 de 17.12.2011, p. 1).

1 quater Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

Or. en

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***el destinatario*** de la orden europea de entrega a que se refiere el artículo 7;	b) ***los destinatarios*** de la orden europea de entrega a que se refiere el artículo 7;

Or. en

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la categoría de los datos solicitados (datos de los abonados, datos ***relativos al acceso, datos*** de ***transacciones o*** datos de contenido);	d) la categoría de los datos solicitados (datos de los abonados, datos de ***tráfico,*** datos de contenido);

Or. en

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***en su caso,*** el periodo que abarca la solicitud de entrega;	e) el periodo que abarca la solicitud de entrega;

Or. en

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) en caso urgente ***o de petición de revelación rápida de la información***, las razones que lo justifiquen;	g) en caso urgente, las razones que lo justifiquen ***debidamente***;

Or. en

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) en los casos en que los datos se almacenen o traten como parte de una infraestructura facilitada por un proveedor de servicios a una empresa u otra entidad distinta de una persona física, confirmación de que la orden se solicita de conformidad con el apartado 6;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la justificación de la necesidad y proporcionalidad de la medida.	i) la justificación de la necesidad y proporcionalidad de la medida***, teniendo en cuenta los derechos de la persona sospechosa o acusada***.

Or. en

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En los casos en que los datos se almacenen o traten como parte de una infraestructura facilitada por un proveedor de servicios a una empresa u otra entidad distinta de una persona física, la orden europea de entrega solo podrá remitirse al proveedor de servicios cuando no sean apropiadas medidas de investigación remitidas a la empresa o la entidad porque podrían poner en peligro la investigación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. En caso de que la autoridad emisora tenga motivos para creer que los datos de transacciones o los datos de contenido solicitados están protegidos por privilegios e inmunidades concedidos en virtud de la legislación del Estado miembro en el que reside o está establecido el proveedor de servicios, o que su revelación puede afectar a intereses fundamentales de dicho Estado miembro como la seguridad y la defensa nacionales, la autoridad emisora deberá pedir aclaraciones antes de emitir la orden europea de entrega, incluso mediante consulta a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, bien directamente o bien a través de Eurojust o de la Red Judicial Europea. Si la autoridad emisora considera que los datos relativos al acceso, los datos de transacciones o los datos de contenido solicitados están protegidos por tales privilegios e inmunidades, o que su revelación afectaría a los intereses fundamentales del otro Estado miembro, no emitirá la orden europea de entrega.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La orden podrá emitirse cuando sea necesaria y proporcionada para impedir la retirada, supresión o alteración de datos con vistas a una posterior solicitud de entrega de estos datos a través de la asistencia judicial mutua, una orden europea de investigación o una orden europea de entrega. Las órdenes europeas de conservación podrán emitirse para todas las infracciones penales.	2. La orden podrá emitirse cuando sea necesaria y proporcionada para impedir la retirada, supresión o alteración de datos con vistas a una posterior solicitud de entrega de estos datos a través de la asistencia judicial mutua, una orden europea de investigación o una orden europea de entrega***, teniendo en cuenta los derechos de la persona sospechosa o acusada***. Las órdenes europeas de conservación podrán emitirse para todas las infracciones penales***, si hubiesen podido ordenarse en las mismas condiciones en un caso nacional similar y cuando existan razones de peso que generen un determinado nivel de sospecha de la comisión del delito que justifique la entrega transfronteriza de los datos***.

Or. en

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***el destinatario*** de la orden europea de conservación a que se refiere el artículo 7;	b) ***los destinatarios*** de la orden europea de conservación a que se refiere el artículo 7;

Or. en

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la categoría de los datos que deban	d) la categoría de los datos que deban

ser conservados (datos de los abonados, datos ***relativos al acceso, datos*** de ***transacciones*** o datos de contenido);	ser conservados (datos de los abonados, datos de ***tráfico*** o datos de contenido);

Or. en

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) en su caso, el periodo que abarque la solicitud de conservación;	e) el periodo que abarque la solicitud de conservación;

Or. en

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la justificación de la necesidad y proporcionalidad de la medida.	g) la justificación de la necesidad y proporcionalidad de la medida***, teniendo en cuenta los derechos de la persona sospechosa o acusada***.

Or. en

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Representante legal
	1. Cuando un proveedor de servicios que

ofrezca servicios en los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento no esté establecido en la Unión, los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento establecerán normas que obliguen a dichos proveedores de servicios a designar un representante legal para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las órdenes europeas de entrega y las órdenes europeas de conservación emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros, con el fin de recabar información electrónica en los procedimientos penales. El representante legal estará establecido en uno de los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento en los que el proveedor ofrezca sus servicios.

2. Cuando un proveedor de servicios que ofrezca servicios en los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento esté establecido en un Estado miembro no vinculado por el presente Reglamento, los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento establecerán normas que obliguen a dichos proveedores de servicios a designar un representante legal para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las órdenes europeas de entrega y las órdenes europeas de conservación emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros, con el fin de recabar información electrónica en los procedimientos penales. El representante legal deberá estar establecido en uno de los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento en los que el proveedor ofrezca sus servicios.

3. Tras la designación del representante legal, los Estados miembros velarán por que dicho proveedor de servicios notifique por escrito el Estado miembro en el que su representante legal se halle establecido. La notificación incluirá la designación y los datos de contacto de su representante legal, así como cualquier

cambio al respecto.

4. En la notificación se indicarán la lengua o lenguas oficiales de la Unión, según lo dispuesto en el Reglamento 1/58, que puedan utilizarse para dirigirse al representante legal. Se incluirá, al menos, una de las lenguas aceptadas en el Estado miembro en el que el representante legal se halle establecido.

5. La información, notificada a los Estados miembros de conformidad con el presente artículo, se pondrá a disposición del público en una página específica de Internet de la Red Judicial Europea. Asimismo, esta información deberá actualizarse con regularidad.

6. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento, aprobadas al amparo del presente artículo y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Las sanciones serán eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Or. en

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Destinatario de la orden europea de entrega y de la orden europea de conservación	***Destinatarios*** de la orden europea de entrega y de la orden europea de conservación

Or. en

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***La*** orden europea de entrega y la orden europea de conservación deberán remitirse ***directamente al representante legal designado por el proveedor de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales.***	1. A efectos de recabar pruebas para los procesos penales la orden europea de entrega y la orden europea de conservación deberán remitirse ***directa y simultáneamente*** ***a) al establecimiento principal del*** prestador de servicios ***en el que se encuentre el responsable del tratamiento de los datos o, en su caso, su representante legal; y*** ***b) a la autoridad de ejecución.***

Or. en

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que todo proveedor de servicios establecido en su territorio notifique por escrito a dicho Estado miembro el lugar donde esté establecido el responsable del tratamiento de los datos. La notificación contendrá los datos de contacto del establecimiento principal del prestador de servicios en el que se encuentre el responsable del tratamiento, así como cualquier cambio al respecto.

Or. en

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La información, notificada a los Estados miembros de conformidad con el apartado 1 bis, se pondrá a disposición del público en una página específica de internet de la Red Judicial Europea. Asimismo, esta información deberá actualizarse con regularidad.

Or. en

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Cuando resulte evidente que la persona cuyos datos se solicitan no reside en el Estado emisor ni en el Estado de ejecución, la orden europea de entrega también se dirigirá simultáneamente a la autoridad afectada.

Or. en

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si no se ha designado un representante legal específico, la orden europea de entrega y la orden europea de conservación podrán remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En caso de que el representante legal no cumpla una orden europea de entrega en un caso urgente con arreglo al artículo 9, apartado 2, la orden podrá remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En caso de que el representante legal no cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9 o 10 y la autoridad emisora considere que existe un riesgo grave de pérdida de datos, la orden europea de entrega o la orden europea de conservación podrán remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La orden europea de entrega o la orden europea de conservación se transmitirán ***al***	La orden europea de entrega o la orden europea de conservación se transmitirán ***a***

destinatario, tal como se define en el artículo 7, a través de un certificado de orden europea de entrega (en lo sucesivo, «EPOC», por sus siglas en inglés) o de un certificado de orden europea de conservación (en lo sucesivo, «EPOC-PR», por sus siglas en inglés).	***los destinatarios***, tal como se define en el artículo 7, a través de un certificado de orden europea de entrega (en lo sucesivo, «EPOC», por sus siglas en inglés) o de un certificado de orden europea de conservación (en lo sucesivo, «EPOC-PR», por sus siglas en inglés).

Or. en

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El EPOC y el EPOC-PR deberán ser transmitidos directamente por cualquier medio que pueda dejar constancia escrita en condiciones que permitan ***al destinatario determinar*** su autenticidad.	El EPOC y el EPOC-PR deberán ser transmitidos directamente por cualquier medio que pueda dejar constancia escrita en condiciones que permitan ***a los destinatarios probar*** su autenticidad.

Or. en

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que los proveedores de servicios, los Estados miembros o los organismos de la Unión hayan establecido plataformas especializadas u otros canales seguros para la tramitación de las solicitudes de datos por las autoridades policiales y judiciales, la autoridad emisora también podrá optar por transmitir el certificado a través de estos canales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El EPOC deberá contener la información mencionada en el artículo 5, apartado 5, letras a) a ***h***), e incluir datos suficientes que permitan ***al destinatario*** identificar y ponerse en contacto con la autoridad emisora. ***No deberán incluirse la justificación de la necesidad y la proporcionalidad de la medida ni precisiones adicionales sobre las investigaciones.***	3. El EPOC deberá contener la información mencionada en el artículo 5, apartado 5, letras a) a ***i***), e incluir datos suficientes que permitan ***a los destinatarios*** identificar y ponerse en contacto con la autoridad emisora.

Or. en

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El EPOC-PR deberá contener la información mencionada en el artículo 6, apartado 3, letras a) a ***f***), e incluir datos suficientes que permitan ***al destinatario*** identificar y ponerse en contacto con la autoridad emisora. ***No deberán incluirse la justificación de la necesidad y la proporcionalidad de la medida ni precisiones adicionales sobre las investigaciones.***	4. El EPOC-PR deberá contener la información mencionada en el artículo 6, apartado 3, letras a) a ***g***), e incluir datos suficientes que permitan ***a los destinatarios*** identificar y ponerse en contacto con la autoridad emisora.

Or. en

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***En caso necesario,*** el EPOC o el EPCO-PR se traducirán a una lengua ***oficial*** de ***la Unión aceptada por el destinatario.*** En caso ***de que no se haya especificado ninguna lengua, se traducirán a una*** de ***las lenguas oficiales del Estado miembro en el que resida o esté establecido*** el ***representante legal***.	5. El EPOC o el EPCO-PR se traducirán a una lengua ***del Estado*** de ***ejecución y,*** en ***su*** caso***, del Estado afectado, o en cualquier otro idioma que el Estado*** de ***ejecución y, en su caso, el Estado afectado, acepten de conformidad con*** el ***apartado 5 bis***.

Or. en

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Todo Estado miembro podrá, en cualquier momento, indicar en una declaración presentada ante la Comisión que aceptará traducciones de EPOC o EPCO-PR a una o más lenguas oficiales de la Unión distintas de la lengua o lenguas oficiales de dicho Estado miembro. La Comisión pondrá las declaraciones a disposición de todos los Estados miembros y de la RJE.

Or. en

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una vez recibido el EPOC, el ***destinatario velará por que los datos solicitados se transmitan directamente a la autoridad emisora o a las autoridades policiales o judiciales indicadas en el EPOC a más tardar en el plazo*** de ***10 días desde la recepción*** del ***mismo***, ***salvo si la autoridad emisora indica razones para una revelación más rápida***.	1. Una vez recibido el EPOC, ***la autoridad de ejecución reconocerá*** el ***EPCO, transmitido de conformidad con el presente Reglamento, sin que sean necesarios más trámites, y velará por su ejecución del mismo modo y con las mismas modalidades que si la medida*** de ***investigación hubiera sido ordenada por una autoridad*** del ***Estado de ejecución***, en un plazo de 10 días a partir de la recepción del ***EPOC***.

Or. en

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En el plazo de 10 días mencionado en el apartado 1, en el que el proveedor de servicios deba conservar los datos solicitados, la autoridad de ejecución podrá oponerse al EPOC e invocar uno de los motivos de no reconocimiento o de no ejecución previstos en el artículo 10 bis. En tal caso deberá informar a la autoridad emisora, al proveedor de servicios y, si procede, a la autoridad afectada por dicha decisión.

Or. en

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Si la autoridad de ejecución no invocara ninguno de los motivos enumerados en el artículo 10 bis en dicho periodo de 10 días, el proveedor de servicios al que esté destinada la orden deberá velar inmediatamente por la transmisión directa de los datos solicitados a la autoridad emisora o a las autoridades policiales y judiciales conforme a lo indicado en el EPOC.

Or. en

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En casos urgentes, el ***destinatario remitirá los datos solicitados*** sin ***demora***, ***a más tardar*** en un plazo de ***seis*** horas ***tras*** la recepción del EPOC.	2. En casos urgentes, ***la autoridad de ejecución reconocerá*** el ***EPOC, transmitido de conformidad con el presente Reglamento,*** sin ***que sean necesarios más trámites***, ***y velará por su ejecución del mismo modo y con las mismas modalidades que si la medida de investigación hubiera sido ordenada por una autoridad del Estado de ejecución,*** en un plazo de ***24*** horas ***a partir de*** la recepción del EPOC***, mientras que el proveedor de servicios conservará los datos solicitados***.

Or. en

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Si la autoridad de ejecución no invocara en el periodo de 24 horas indicado en el apartado 2, ninguno de los motivos enumerados en el artículo 10 bis, el proveedor de servicios al que esté destinada la orden se asegurará inmediatamente de que los datos solicitados sean transmitidos directamente a la autoridad emisora o a las autoridades policiales o judiciales conforme a lo indicado en el EPOC.

Or. en

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando resulte evidente que la persona cuyos datos se han solicitado no reside ni en el Estado emisor ni en el Estado de ejecución, y la autoridad afectada considere que concurre uno de los motivos contemplados en el artículo 10 bis para no proceder al reconocimiento o la ejecución, informará de inmediato a la autoridad de ejecución, sobre la base de un dictamen motivado. La autoridad de ejecución tendrá debidamente en cuenta este dictamen motivado.

Or. en

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En caso de que ***no pueda cumplir su obligación porque*** el EPOC esté incompleto, contenga errores manifiestos o no contenga información suficiente para ejecutarlo, el ***destinatario*** informará a la autoridad emisora indicada en el EPOC, sin demora indebida, y solicitará aclaraciones ***utilizando el formulario que figura en el anexo III. Informará*** a la autoridad emisora ***sobre si fue posible una identificación y conservación, tal como se establece*** en el ***apartado 6***. La autoridad emisora responderá sin demora y en un plazo máximo de cinco días. Los plazos establecidos en los apartados 1 y 2 no se aplicarán hasta que se hayan facilitado las aclaraciones pertinentes.	3. En caso de que el EPOC esté incompleto, contenga errores manifiestos***, de forma o de contenido,*** o no contenga información suficiente para ejecutarlo, ***la autoridad de ejecución, en su nombre o en*** el ***del proveedor de servicios o, cuando proceda, la autoridad afectada,*** informará a la autoridad emisora indicada en el EPOC, sin demora indebida, y solicitará aclaraciones***, o, cuando sea necesario, una corrección*** a la autoridad emisora***, utilizando el formulario que figura*** en el ***anexo III***. La autoridad emisora responderá sin demora y en un plazo máximo de cinco días. Los plazos establecidos en los apartados 1 ***bis, 1 ter, 2*** y 2 ***bis*** no se aplicarán hasta que se hayan facilitado las aclaraciones pertinentes. ***En caso de ausencia de reacción por parte de la autoridad emisora, la orden se considerará nula.***

Or. en

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si ***el destinatario*** no ***pudiera*** cumplir sus obligaciones por causa de fuerza mayor o imposibilidad material no imputable a ***él*** o, en su caso, al proveedor de servicios, en particular porque la persona cuyos datos se solicitan no sea su cliente o porque los datos se hayan suprimido antes de recibir ***el EPOC***, ***el destinatario*** informará a la autoridad emisora citada en el EPOC sin demora indebida explicando las razones, mediante el formulario que figura en el anexo III. Si se cumplen las condiciones pertinentes, la	4. Si ***los destinatarios*** no ***pudieran*** cumplir sus obligaciones por causa de fuerza mayor o imposibilidad material no imputable a ***ellos*** o, en su caso, al proveedor de servicios, en particular porque la persona cuyos datos se solicitan no sea su cliente o porque los datos se hayan suprimido antes de recibir ***la orden***, ***la autoridad de ejecución, en su nombre o en del proveedor de servicios o, cuando proceda, la autoridad afectada,*** informará a la autoridad emisora citada en el EPOC sin demora indebida explicando las

autoridad emisora retirará el EPOC.	razones, mediante el formulario que figura en el anexo III. Si se cumplen las condiciones pertinentes, la autoridad emisora retirará el EPOC ***e informará a los destinatarios de su decisión***.

Or. en

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En todos los casos en que, por otros motivos, el destinatario no aporte la información solicitada o no la facilite de forma exhaustiva o en el plazo establecido, informará de ello a la autoridad emisora sin demora injustificada, y a más tardar en los plazos establecidos en los apartados 1 y 2, explicando los motivos de la utilización del formulario que figura en el anexo III. La autoridad competente del Estado emisor examinará la orden a la luz de la información facilitada por el proveedor de servicios y, si procede, fijará un nuevo plazo para que el proveedor de servicios entregue los datos.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Cubierto por el artículo 10 bis (nuevo).

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que el destinatario entienda que el EPOC no puede ejecutarse porque, basándose únicamente en la información en él contenida, se desprenda que es claramente contrario a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o manifiestamente abusivo, deberá asimismo enviar el formulario que figura en el anexo III a la autoridad de ejecución competente de su propio Estado miembro. En tales casos, la autoridad de ejecución competente podrá solicitar aclaraciones a la autoridad emisora sobre la orden europea de entrega, bien directamente o a través de Eurojust o de la Red Judicial Europea.	***suprimido***

Or. en

Justificación

A incluir en el artículo 10 bis en el que se enumeran los motivos de denegación del reconocimiento o de la ejecución.

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Si no entrega inmediatamente los datos solicitados, el destinatario deberá conservarlos, salvo que la información contenida en el EPOC no le permita identificar los datos solicitados, en cuyo caso deberá solicitar aclaraciones de conformidad con el apartado 3. Los datos deberán conservarse hasta su entrega en virtud de la orden europea de entrega con sus aclaraciones y del correspondiente certificado, o a través de otros canales, como la asistencia judicial mutua. En caso de que la entrega y la conservación***	6. ***Durante el procedimiento a que se refieren los apartados 1, 1 bis, 1 ter, 2, 2 bis, 3 y 4, el proveedor de servicios conservará los datos solicitados***.

de los datos ya no sean necesarias, la autoridad competente del Estado emisor y, cuando proceda de conformidad con el artículo 14, apartado 8, la autoridad de ejecución, informará al destinatario sin demora indebida.

Or. en

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una vez recibido el EPOC-PR, el ***destinatario deberá conservar***, sin ***demora injustificada***, ***los datos solicitados. La conservación expirará transcurridos 60 días, a menos*** que la ***autoridad emisora confirme que se ha puesto*** en ***marcha la subsiguiente solicitud*** de ***entrega***.	1. Una vez recibido el EPOC-PR, ***la autoridad de ejecución reconocerá*** el ***EPCO-PR, transmitido de conformidad con el presente Reglamento***, sin ***que sean necesarios más trámites***, ***y velará por su ejecución del mismo modo y con las mismas modalidades*** que ***si*** la ***medida de investigación hubiera sido ordenada por una autoridad del Estado de ejecución,*** en ***un plazo de 10 días a partir*** de ***la recepción del EPOC-PR***.

Or. en

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En el plazo de 10 días a que se refiere el apartado 1, mientras el proveedor de servicios conservará los datos solicitados, la autoridad de ejecución podrá oponerse al EPOC-PR e invocar uno de los motivos de no reconocimiento o de no ejecución previstos en el artículo 10 bis. En tal caso,

	informará a la autoridad emisora y al proveedor de servicios de dicha decisión, y la conservación cesará de inmediato.

Or. en

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Si la autoridad de ejecución no invocara ninguno de los motivos enumerados en el presente Reglamento en dicho periodo de 10 días, el proveedor de servicios al que esté destinada la orden continuará conservando los datos por un periodo de 30 días, renovable una vez.

Or. en

Justificación

30 días es el periodo para decidir sobre una orden europea de investigación, con la posibilidad de prorrogarlo por otros 30 días.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En caso de que la autoridad emisora confirme en el ***plazo establecido*** en el apartado 1 que se ha ***puesto en marcha*** la ***solicitud*** de entrega, el ***destinatario*** deberá conservar los datos ***durante*** el tiempo necesario para ***entregarlos una vez que la solicitud subsiguiente*** de ***entrega haya sido notificada***.	2. En caso de que la autoridad emisora confirme en el ***periodo de 30 días mencionado*** en el apartado 1 ***ter*** que se ha ***emitido*** la ***orden europea*** de entrega, el ***proveedor de servicios*** deberá conservar los datos el tiempo necesario para ***la ejecución de esa orden europea de entrega*** de ***conformidad con el artículo 9***.

Or. en

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En caso de que la conservación ya no sea necesaria, la autoridad emisora informará ***al destinatario*** sin demora indebida.	3. En caso de que la conservación ya no sea necesaria, la autoridad emisora informará ***a los destinatarios*** sin demora indebida.

Or. en

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En caso de que ***no pueda cumplir su obligación porque*** el ***certificado*** esté incompleto, contenga errores manifiestos o no contenga información suficiente para ejecutarlo, el ***destinatario*** informará a la autoridad emisora indicada en el EPOC-PR, sin demora indebida, y solicitará aclaraciones utilizando el formulario que figura en el anexo III. La autoridad emisora responderá sin demora y en un plazo máximo de cinco días. ***El destinatario garantizará, por su parte,*** que ***está*** en condiciones de recibir las aclaraciones necesarias para cumplir ***la obligación contemplada*** en ***el apartado*** 1.	4. En caso de que el ***EPOC-CR*** esté incompleto, contenga errores manifiestos***, de forma o de contenido,*** o no contenga información suficiente para ejecutarlo, ***la autoridad de ejecución, en su nombre o en*** el ***del proveedor de servicios***, informará a la autoridad emisora indicada en el EPOC-PR, sin demora indebida, y solicitará aclaraciones***, o, cuando sea necesario, una corrección a la autoridad emisora,*** utilizando el formulario que figura en el anexo III. La autoridad emisora responderá sin demora y en un plazo máximo de cinco días. ***Los destinatarios garantizarán*** que ***están*** en condiciones de recibir las aclaraciones necesarias para cumplir ***las obligaciones contempladas*** en ***los apartados*** 1***, 1 bis y 1 ter***. ***En caso de ausencia de reacción por parte de la autoridad emisora, la orden se considerará nula.***

Or. en

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Si ***el destinatario*** no ***pudiera*** cumplir sus obligaciones por causa de fuerza mayor o imposibilidad material no imputable a ***él*** o, en su caso, al proveedor de servicios, en particular porque la persona cuyos datos se solicitan no sea su cliente o porque los datos se hayan suprimido antes de recibir la orden, el ***destinatario*** informará a la autoridad emisora citada en el EPOC-PR sin demora indebida explicando las razones, mediante el formulario que figura en el anexo III. Si se cumplen estas condiciones, la autoridad emisora retirará el EPOC-PR.	5. Si ***los destinatarios*** no ***pudieran*** cumplir sus obligaciones por causa de fuerza mayor o imposibilidad material no imputable a ***ellos*** o, en su caso, al proveedor de servicios, en particular porque la persona cuyos datos se solicitan no sea su cliente o porque los datos se hayan suprimido antes de recibir la orden, ***la autoridad de ejecución, en su nombre o en*** el ***proveedor de servicios***, informará a la autoridad emisora citada en el EPOC-PR sin demora indebida explicando las razones, mediante el formulario que figura en el anexo III. Si se cumplen estas condiciones, la autoridad emisora retirará el EPOC-PR ***e informará a los destinatarios de su decisión***.

Or. en

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En todos los casos en que, por otros motivos indicados en el formulario del anexo III, no conserve la información solicitada, el destinatario comunicará los motivos a la autoridad emisora sin demora, utilizando el formulario que figura en el anexo III. La autoridad emisora examinará la orden a la luz de la justificación alegada por el proveedor de servicios.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Cubierto por el artículo 10 bis (nuevo).

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Durante el procedimiento a que se refieren los apartados 1, 1 bis, 1 ter, 4 y 5, el proveedor de servicios conservará los datos solicitados.

Or. en

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Motivos de denegación del reconocimiento o de la ejecución
	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, la autoridad de ejecución denegará el reconocimiento o la ejecución del EPOC o del EPOC-PR, cuando:
	a) la ejecución de la orden europea de entrega o de conservación sea contraria al principio non bis in idem;
	b) existan motivos fundados para creer que la ejecución de la orden europea de entrega o de conservación sería incompatible con las obligaciones del Estado miembro de conformidad con el artículo 6 del TUE y la Carta; o

c) existe una inmunidad o un privilegio en virtud del Derecho del Estado de ejecución o, en su caso, del Estado afectado;

2. Además de lo dispuesto en el apartado 1, la autoridad de ejecución podrá denegar el reconocimiento o la ejecución del EPOC o del EPOC-PR, cuando:

a) no se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento para la emisión de una orden europea de entrega o de conservación;

b) el EPOC o el EPOC-PR esté incompleto o sea manifiestamente incorrecto, en forma o contenido, y no se haya completado o corregido tras las consultas mencionadas en el artículo 9, apartados 3 y 4, y en el artículo 10, apartados 4 y 5 del presente Reglamento;

c) la ejecución de la orden europea de entrega o de conservación lesione intereses esenciales de seguridad nacional, comprometa a la fuente de la información o implique la utilización de información clasificada relacionada con determinadas actividades de inteligencia;

d) la orden europea de entrega o de conservación se refiera a una infracción penal cometida presuntamente fuera del territorio del Estado emisor y el Derecho del Estado de ejecución no permita el enjuiciamiento por las mismas infracciones cuando se hayan cometido fuera de su territorio; cuando el EPOC o el EPOC-PR se refieran a una infracción penal que presuntamente se haya cometido total o parcialmente en el territorio del Estado de ejecución;

e) la conducta que dio origen a la emisión del EPOC o del EPOC-PR no sea constitutiva de delito con arreglo al Derecho del Estado de ejecución, y no esté recogida en las categorías de infracciones que figuran en el anexo

III bis, conforme a lo indicado por la autoridad de emisión en el EPOC o el EPOC-PR, si en el Estado emisor es punible con una pena o medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años;

f) la ejecución de la orden europea de entrega o de conservación esté limitada, con arreglo a la legislación del Estado de ejecución, a una lista o categoría de infracciones penales o infracciones punibles con un umbral más elevado; o

g) el cumplimiento de la orden europea de entrega o de conservación entre en conflicto con la legislación aplicable de un tercer país que prohíba la divulgación de los datos en cuestión de conformidad con el Derecho nacional del Estado de ejecución.

3. Cuando esté claro que la persona cuyos datos se han solicitado no reside ni en el Estado emisor ni en el Estado de ejecución, y la autoridad afectada considere que existe uno de los motivos enumerados en el presente artículo, esta informará de inmediato a la autoridad de ejecución, sobre la base de un dictamen motivado. La autoridad de ejecución tendrá debidamente en cuenta este dictamen motivado.

4. Lo dispuesto en el apartado 2, letras e) y f), no se aplicará a los datos de abonados y las direcciones IP.

5. Lo dispuesto en el apartado 1, letra g), se aplicará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 15.

6. Cuando la orden europea de entrega o de conservación se refiera a delitos en materia de tasas o impuestos, aduanas o control de cambios, la autoridad de ejecución no podrá denegar el reconocimiento o la ejecución esgrimiendo que el Derecho del Estado de ejecución no impone el mismo tipo de tasa, impuesto o derechos, o no contiene el mismo tipo de normativa en materia

fiscal, aduanera o cambiaria que el Derecho del Estado emisor.

7. En los casos a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, antes de decidir denegar total o parcialmente el reconocimiento o la ejecución de una orden europea de entrega o de conservación, la autoridad de ejecución consultará a la autoridad emisora por los cauces adecuados y, en su caso, solicitará a la autoridad emisora que facilite sin demora la información necesaria.

8. En el caso a que se refiere el apartado 1, letra c), y cuando la retirada del privilegio o la inmunidad competa a una autoridad del Estado de ejecución, la autoridad de ejecución le formulará la solicitud sin demora. Cuando la retirada del privilegio o de la inmunidad competa a una autoridad de otro Estado miembro o a una organización internacional, corresponderá a la autoridad emisora solicitar a la autoridad de que se trate que ejerza esa competencia.

9. La autoridad de ejecución informará a la autoridad emisora sobre la utilización de cualquiera de los motivos de denegación del reconocimiento o de la ejecución que figuran en los apartados 1 y 2 del presente artículo, utilizando el formulario que figura en el anexo III.

Or. en

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Confidencialidad e información al usuario	Información al usuario ***y confidencialidad***

Or. en

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El destinatario***, y en su caso el proveedor de servicios,*** adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del EPOC o del EPOC-PR y de los datos entregados o conservados***, y si así lo solicita la autoridad emisora, se abstendrá de informar a la persona cuyos datos se buscan con objeto de no obstruir el proceso penal pertinente***.	1. El destinatario ***informará sin demora a la persona cuyos datos se buscan. Al informar a la persona, el destinatario incluirá información sobre las vías de recurso disponibles a que se refiere el artículo 17 y*** adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del EPOC o del EPOC-PR y de los datos entregados o conservados.

Or. en

Justificación

La información al usuario debe ser siempre la norma general y, por lo tanto, debe figurar en primer lugar en el presente artículo.

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A petición debidamente justificada de la autoridad emisora, basada en una resolución judicial, los destinatarios se abstendrán de informar a la persona cuyos datos se buscan, con objeto de no obstruir el proceso penal de que se trate.

Or. en

Justificación

La «norma mordaza» debe ser solo una excepción a la norma general, mencionada en el apartado 1.

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando solicite ***al destinatario*** que se ***abstenga*** de informar a la persona cuyos datos se buscan a través del EPOC, la autoridad emisora informará sin demora injustificada a dicha persona de la entrega de los datos. Esta información podrá aplazarse el tiempo que sea necesario y proporcionado con objeto de no obstruir el proceso penal pertinente.	2. Cuando solicite ***a los destinatarios*** que se ***abstengan*** de informar a la persona cuyos datos se buscan a través del EPOC ***o del EPOC-PR***, ***a raíz de una petición debidamente justificado, basada en una resolución judicial,*** la autoridad emisora informará sin demora injustificada a dicha persona de la entrega ***o conservación*** de los datos. Esta información podrá aplazarse el tiempo que sea necesario y proporcionado con objeto de no obstruir el proceso penal pertinente***, teniendo en cuenta los derechos de la persona sospechosa y acusada y sin perjuicio de los derechos de la defensa y los recursos judiciales efectivos***.

Or. en

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Limitaciones en la utilización de la información obtenida
	La información electrónica que se haya entregado o conservado mediante un EPOC o un EPOC-PR no se utilizará para procedimientos distintos de aquellos para los que se hubiera obtenido de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 ter
	Admisibilidad y supresión de información electrónica
	1. La información electrónica que se haya obtenido infringiendo el presente Reglamento no será admisible ante un órgano jurisdiccional y se suprimirá de inmediato.
	2. La información electrónica que ya no sea necesaria para la investigación o el enjuiciamiento para el que se hubiera entregado o conservado también se suprimirá de inmediato. Para este fin, los Estados miembros dispondrán el establecimiento de unos plazos adecuados para la supresión de la información electrónica entregada o conservada o para el examen periódico de la necesidad de almacenamiento de la información electrónica. Se garantizará el cumplimiento de esos plazos mediante disposiciones de procedimiento.
	3. Se informará de la supresión a la persona afectada.

Or. en

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Siempre que se contemple en la legislación nacional del Estado emisor ***con respecto a órdenes nacionales en***	***Si el proveedor de servicios lo solicita, el*** Estado emisor ***reembolsará los gastos justificados en que haya incurrido*** el

situaciones similares, el proveedor de servicios ***podrá reclamar el reembolso de los gastos al Estado emisor, con arreglo a dichas disposiciones nacionales***.	proveedor de servicios ***en relación con la ejecución de la orden europea de entrega o de conservación***.

Or. en

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento
Capítulo 3 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Capítulo 3: Sanciones y ***ejecución***	Capítulo 3: Sanciones***, procedimiento de reexamen*** y ***vías de recurso***

Or. en

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de lo dispuesto en las legislaciones nacionales que prevean la imposición de sanciones penales, los Estados miembros establecerán normas relativas a las sanciones ***pecuniarias*** aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones ***pecuniarias*** deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión dichas normas y medidas, así como cualquier modificación posterior de las mismas.	Los Estados miembros establecerán normas relativas a las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento ***en relación con los proveedores de servicios de su territorio*** y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión dichas normas y medidas, así como cualquier modificación posterior de las mismas.

Or. en

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Sin perjuicio de sus obligaciones en materia de protección de datos, los proveedores de servicios no serán considerados responsables en los Estados miembros por las consecuencias derivadas del cumplimiento de un EPOC o un EPOC-PR.

Or. en

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento
Artículo 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

El procedimiento de ejecución ya no es necesario debido a la intervención automática de la autoridad de ejecución.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 14 bis
	Procedimiento de reexamen en caso de obligaciones contradictorias con la

legislación de un tercer país

1. Cuando la autoridad de ejecución, ya sea por propia iniciativa o a petición del proveedor de servicios o, si procede, sobre la base de un dictamen justificado de la autoridad afectada, considere que el cumplimiento de la orden europea de entrega o de conservación entraría en conflicto con la legislación aplicable de un tercer país que prohíba la revelación de los datos en cuestión, informará de ello a la autoridad emisora en un plazo de diez días a partir de la recepción de la orden.

2. Esa notificación contendrá toda la información pertinente sobre la legislación del tercer país, su aplicabilidad al caso en cuestión y la naturaleza de la obligación contradictoria.

3. La autoridad emisora revisará la orden europea de entrega o de conservación e informará a los destinatarios, en un plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación, sobre la base de los siguientes criterios:

a) los intereses protegidos por la legislación pertinente del tercer país, en particular los derechos fundamentales y otros intereses que impiden la revelación de los datos, especialmente los intereses de seguridad nacional del tercer país;

b) el grado de vinculación de la causa penal para la que se haya emitido la orden con la jurisdicción del Estado emisor y del tercer país, resultante, entre otros:

i) de la ubicación, la nacionalidad y el lugar de residencia de la persona cuyos datos se buscan, o de la víctima;

ii) del lugar en el que se haya cometido la infracción penal en cuestión;

c) el grado de vinculación entre el proveedor de servicios y el tercer país en cuestión; el lugar de almacenamiento de los datos en sí no será suficiente para

establecer un grado de vinculación significativo;

d) los intereses del Estado emisor en la obtención de la información electrónica de que se trate, en función de la gravedad de la infracción y la importancia de la obtención de la información electrónica con prontitud;

e) las posibles consecuencias para los destinatarios de cumplir la orden europea de entrega o de conservación, incluidas las sanciones que se puedan imponer a los proveedores de servicios.

4. En un plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación, la autoridad emisora podrá retirar, mantener o adaptar la orden en caso necesario para dar efecto a estos criterios. A tal fin, la autoridad emisora podrá recabar información de la autoridad competente del tercer país, en cumplimiento de la Directiva (UE) 2016/680, en la medida en que ello no obstaculice el cumplimiento de los plazos previstos en el presente Reglamento. En caso de retirada, la autoridad emisora informará de ello de inmediato a los destinatarios.

5. Cuando la autoridad emisora decida mantener la orden, informará de su decisión a los destinatarios. La autoridad de ejecución, teniendo debidamente en cuenta la decisión de la autoridad emisora, tomará una decisión final sobre la base de los criterios enumerados en el apartado 3, en un plazo de diez días a partir de la recepción de la decisión de la autoridad emisora, e informará de su decisión final a la autoridad emisora, al proveedor de servicios y, si procede, al Estado afectado. La autoridad de ejecución podrá solicitar información a la autoridad competente del tercer país, de conformidad con la Directiva (UE) 2016/680, en la medida en que no obstaculice el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

	6. Mientras dure el procedimiento a que se refiere el presente artículo, el proveedor de servicios conservará los datos solicitados.

Or. en

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento
Capítulo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Capítulo 4: Vías de recurso	***suprimido***

Or. en

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento
Artículo 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Los sospechosos o acusados*** cuyos datos hayan sido ***obtenidos*** mediante una orden europea de entrega tendrán derecho a vías de recurso efectivas contra ***dicha orden durante el proceso penal para el que se haya emitido la orden***, sin perjuicio de las vías de recurso disponibles con arreglo a la Directiva (UE) 2016/680 y al Reglamento (UE) 2016/679.	1. ***Las personas*** cuyos datos hayan sido ***buscados*** mediante una orden europea de entrega ***o de conservación*** tendrán derecho a vías de recurso efectivas contra ***dichas órdenes en el Estado emisor y de ejecución de conformidad con la legislación nacional***, sin perjuicio de las vías de recurso disponibles con arreglo a la Directiva (UE) 2016/680 y al Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la persona cuyos datos se hayan obtenido no sea un sospechoso o acusado en un proceso penal para el que se haya emitido la orden, dicha persona tendrá derecho a vías de recurso efectivas contra una orden europea de entrega en el Estado emisor, sin perjuicio de las vías de recurso disponibles con arreglo a la Directiva (UE) 2016/680 y al Reglamento (UE) 2016/679.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Incluido en el artículo 17, apartado 1.

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Este derecho a una tutela judicial efectiva ***se ejercerá ante un órgano jurisdiccional en el Estado emisor con arreglo a su legislación nacional y*** deberá incluir la posibilidad de impugnar la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de la medida.	3. Este derecho a una tutela judicial efectiva deberá incluir la posibilidad de impugnar la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de la medida.

Or. en

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los motivos de fondo por los que se haya emitido la orden europea de entrega o de conservación podrán ser impugnados en el Estado emisor, sin perjuicio de las garantías de los derechos fundamentales en el Estado de ejecución.

Or. en

Justificación

En consonancia con los instrumentos de la Unión de reconocimiento mutuo vigentes en materia de Derecho penal.

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo 11, la autoridad emisora ***tomará*** las medidas adecuadas para garantizar que se facilite información sobre las posibilidades de recurso, de conformidad con la legislación nacional, y para garantizar su ejercicio efectivo.	artículo 11, la autoridad emisora ***y la autoridad de ejecución tomarán*** las medidas adecuadas para garantizar que se facilite información ***a su debido tiempo*** sobre las posibilidades de recurso, ***y sobre en qué casos se pueden interponer esos recursos,*** de conformidad con la legislación nacional, y para garantizar su ejercicio efectivo.

Or. en

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Sin perjuicio de las normas procesales nacionales, los Estados miembros velarán por que, en los procesos penales en el Estado emisor, se respeten los derechos de la defensa y la equidad del proceso al evaluar las pruebas obtenidas a través de la orden europea de entrega.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La admisibilidad de la información electrónica se ha incluido en el artículo 11 ter (nuevo).

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento
Artículo 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 18	***suprimido***
Respeto de los privilegios e inmunidades en virtud de la legislación del Estado de ejecución	

En caso de que los datos de transacciones o los datos de contenido obtenidos a través de la orden europea de entrega estén protegidos por privilegios o inmunidades concedidos en virtud de la legislación del Estado miembro del destinatario, o afecten a intereses fundamentales de dicho Estado miembro, como la seguridad y la defensa nacionales, el órgano jurisdiccional del Estado emisor garantizará durante el proceso penal para el que se haya emitido la orden que esos motivos sean tenidos en cuenta en las mismas condiciones que si estuvieran previstos por su legislación nacional, al evaluar la pertinencia y la admisibilidad de las pruebas en cuestión. El órgano jurisdiccional podrá consultar a las autoridades del Estado miembro de que se trate, a la Red Judicial Europea en materia penal o a Eurojust.

Or. en

Justificación

Los privilegios e inmunidades se han incluido en el artículo 10 bis (nuevo).

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el número de EPOC y EPOC-PR emitidos por tipo de datos solicitados, por ***proveedores de servicios*** destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes);	a) el número de EPOC y EPOC-PR emitidos por tipo de datos solicitados, por destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes);

Or. en

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número de EPOC ejecutados y no ejecutados por tipo de datos solicitados, por ***proveedores de servicios*** destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes);	b) el número de EPOC ***y EPOC-PR*** ejecutados y no ejecutados por tipo de datos solicitados, por destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes);

Or. en

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el número de EPOC y EPOC-PR a los que se hayan planteado objeciones por tipo de datos solicitados, por destinatarios, por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes) y por motivo de denegación del reconocimiento;

Or. en

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) para los EPOC ejecutados, la duración media para obtener los datos solicitados desde el momento de emisión de la orden europea de entrega hasta el momento en que se obtuvieron, por tipo de datos solicitados, por ***proveedores de servicios*** destinatarios y por situación	c) para los EPOC ejecutados, la duración media para obtener los datos solicitados desde el momento de emisión de la orden europea de entrega hasta el momento en que se obtuvieron, por tipo de datos solicitados, por destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y

(desglose entre casos urgentes y no urgentes);	no urgentes);

Or. en

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) para los EPOC-PR ejecutados, la duración media del procedimiento de EPOC correspondiente a raíz del EPOC-PR, desde el momento en que se emitió el EPOC-PR hasta el momento en que se emitió el EPOC, por tipo de datos solicitados y por destinatarios;

Or. en

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el número de órdenes europeas de entrega transmitidas a un Estado de ejecución y recibidas para su ejecución, por tipo de datos solicitados, por proveedores de servicios destinatarios y por situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes), y el número de dichas órdenes ejecutadas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el número de recursos judiciales contra las órdenes europeas de entrega en el Estado emisor y en el Estado de ejecución por tipo de datos solicitados**.**	e) el número de recursos judiciales contra las órdenes europeas de entrega ***y de conservación*** en el Estado emisor y en el Estado de ejecución por tipo de datos solicitados***;***

Or. en

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) las sanciones impuestas de conformidad con el artículo 13 por datos solicitados, destinatarios, situación (desglose entre casos urgentes y no urgentes) e importe de las sanciones.

Or. en

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento
Artículo 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 20	***suprimido***
Modificaciones de los certificados y formularios	
La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 21 a fin de modificar los anexos I, II y III con objeto de abordar de forma efectiva la posible necesidad de mejoras en lo que concierne	

al contenido de los formularios de EPOC y de EPOC-PR y de los formularios que deben utilizarse para facilitar información sobre la imposibilidad de ejecutar un EPOC o un EPOC-PR.

Or. en

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento
Artículo 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 21	***suprimido***
Ejercicio de la delegación	
1. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.	
2. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 20 se otorgará por tiempo indefinido a partir del [fecha de aplicación del presente Reglamento].	
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 20 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de cualesquiera actos delegados que ya estén en vigor.	
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016[50].	

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 20 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo o al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no formularán objeciones. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

[50] DO L 123 de 12.5.2016, p. 13.

Or. en

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la autoridad ***o autoridades*** de ejecución ***competentes para ejecutar*** órdenes europeas de entrega y órdenes europeas de conservación ***en nombre de otro Estado miembro***;	b) la autoridad de ejecución ***a la que se ha transmitido el EPOC o el EPOC-PR para la ejecución de*** órdenes europeas de entrega y órdenes europeas de conservación;

Or. en

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la autoridad afectada a la que se transmite también el EPOC, cuando

resulte evidente que la persona cuyos datos se buscan no reside ni en el Estado emisor ni en el Estado de ejecución.

Or. en

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los órganos jurisdiccionales competentes para pronunciarse sobre las objeciones motivadas de los destinatarios de conformidad con los artículos 15 y 16.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades de los Estados miembros podrán continuar emitiendo órdenes europeas de investigación con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2014/41/UE para la obtención de ***pruebas*** que también ***estén contempladas*** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.	Las autoridades de los Estados miembros podrán continuar emitiendo órdenes europeas de investigación con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2014/41/UE para la obtención de ***información electrónica*** que también ***esté contemplada*** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar [***cinco*** años a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento] la Comisión evaluará el presente Reglamento y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento del mismo***, incluyendo una evaluación de la necesidad de ampliar su alcance***. ***En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas legislativas.*** La evaluación se efectuará con arreglo a las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación de dicho informe.	A más tardar [***tres*** años a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento] la Comisión evaluará el presente Reglamento y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento del mismo. La evaluación se efectuará con arreglo a las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación de dicho informe.

Or. en

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del [***seis*** meses después de su entrada en vigor].	Será aplicable a partir del [***tres*** meses después de su entrada en vigor]

Or. en

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento
Anexo I – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
CERTIFICADO DE ORDEN EUROPEA DE ENTREGA (EPOC) PARA LA ENTREGA DE ***PRUEBAS ELECTRÓNICAS***	CERTIFICADO DE ORDEN EUROPEA DE ENTREGA (EPOC) PARA LA ENTREGA DE ***INFORMACIÓN ELECTRÓNICA***

Or. en

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En virtud del Reglamento (UE)…[52], el ***destinatario del*** certificado de orden europea de entrega (EPOC) debe ***ejecutar el mismo y transmitir los datos solicitados*** a la autoridad ***que figura en el inciso i) de la sección G del EPOC. Si los datos no se entregan, el destinatario deberá, tras recibir el EPOC, conservar los datos solicitados, salvo que la información del EPOC no le permita identificar estos datos. La conservación deberá prolongarse hasta que los datos se entreguen o hasta que la autoridad emisora, o*** en su caso la autoridad ***competente, indique que ya no es preciso conservarlos y entregarlos***.	En virtud del Reglamento (UE)…[52], el certificado de orden europea de entrega (EPOC) debe ***enviarse directa y simultáneamente al proveedor de servicios,*** a la autoridad ***de ejecución (o, en su caso, a su representante legal) y,*** en su caso***, a*** la autoridad ***afectada, para su ejecución***.
[52] Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal (DO L …)	[52] Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal (DO L …)

Or. en

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El destinatario adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del EPOC y de los datos	***Los destinatarios adoptarán*** las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del EPOC y de los datos

entregados o conservados.	entregados o conservados.

Or. en

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección A – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Destinatario:	***Destinatarios (marque la casilla pertinente y cumplimente, si es necesario)*** ***[] proveedor de servicios o, en su caso, su representante legal:*** ***[] autoridad de ejecución:*** ***[] autoridad afectada (si procede):***

Or. en

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección B – párrafo 1 – casilla 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] ***en un plazo de*** 10 días a más tardar	[] ***transcurridos*** 10 días a más tardar***, cuando la autoridad de ejecución no haya invocado ninguno de los motivos para la denegación del reconocimiento o de la ejecución***

Or. en

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección B – párrafo 1 – casilla 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] ***en un plazo de 6*** horas a más tardar, ***en caso urgente que implique***:	[] ***transcurridas 24*** horas a más tardar, ***cuando la autoridad de ejecución no haya invocado ninguno de los motivos para la denegación del reconocimiento o de la ejecución***

Or. en

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección B – párrafo 1 – casilla 2 – subcasilla 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] una amenaza inminente para la vida o la integridad física de una persona. Justificación***, en caso necesario***:	[] una amenaza inminente para la vida o la integridad física de una persona. Justificación:

Or. en

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección B – párrafo 1 – casilla – subcasilla 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] una amenaza inminente a una infraestructura crítica, tal como se define en el artículo 2, letra a), de la Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección B – párrafo 1 – casilla 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] en otro plazo (especifíquese): ***……..……..…..*** ***debido a:*** ***[] un peligro inminente de que se borren los datos solicitados*** ***[] otras medidas urgentes de investigación*** ***[] una fecha de juicio inminente*** ***[] sospechoso o acusado detenido*** ***[] otras razones:***	***suprimido***

Or. en

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección C – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información ***sobre el*** usuario	Información ***al*** usuario

Or. en

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección C – párrafo 1 – casilla 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] ***el destinatario debe*** abstenerse de informar sobre el EPOC a la persona cuyos datos se buscan.	[] ***los destinatarios deben*** abstenerse de informar sobre el EPOC a la persona cuyos datos se buscan ***sobre la base de la resolución judicial adjunta***. ***Justificación:*** ***..... .***

Or. en

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Pruebas electrónicas que ***deben*** entregarse	***Información electrónica*** que ***debe*** entregarse

Or. en

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos de abonados***, incluidos, pero sin limitarse a estos***:	[] datos de abonados:

Or. en

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 1 – subcasilla 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] tipo de servicio, incluido el identificador (teléfono, ***dirección IP,*** número de tarjeta SIM, dirección MAC) y dispositivos asociados	[] tipo de servicio, incluido el identificador (teléfono, número de tarjeta SIM, dirección MAC) y dispositivos asociados

Or. en

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 1 – subcasilla 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] información sobre la tarjeta de débito o de crédito (facilitada por el usuario a efectos de facturación), así como sobre otros medios de pago	***suprimido***

Or. en

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 1 – subcasilla 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] códigos PUK	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos relativos al acceso, incluidos, pero sin limitarse a estos:	***suprimido***
[] registros de conexión IP y registros a efectos de identificación	

Or. en

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos de ***transacciones***:	[] datos de ***tráfico***: ***[] direcciones IP / registros de conexión IP / registros a efectos de identificación***

Or. en

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 3 – subcasilla 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos de tráfico***, incluidos, pero sin limitarse a estos***:	[] ***otros*** datos de tráfico:

Or. en

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 3 – subcasilla 1 – letra b – casilla 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] información de encaminamiento (dirección IP de origen, dirección/direcciones IP de destino, número(s) de puerto, navegador, ***información sobre la dirección de encabezamiento del correo electrónico,*** identificación del mensaje)	[] información de encaminamiento (dirección IP de origen, dirección/direcciones IP de destino, número(s) de puerto, navegador, identificación del mensaje)

Or. en

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 3 – subcasilla 1 – letra c – casilla 3 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	[] historial de recarga del saldo de prepago

Or. en

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 3 – subcasilla 1 – letra c – casilla 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] otros datos de transacciones, incluidos, pero sin limitarse a estos:	***suprimido***
[] historial de recarga del saldo de prepago	
[] lista de contactos	

Or. en

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso i – casilla 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos de contenido***, incluidos, pero sin limitarse a estos***:	[] datos de contenido:
	[] lista de contactos

Or. en

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso ii – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***Se transmite la siguiente*** información ***a efectos de la ejecución del*** EPOC:	ii) Información ***adicional para ejecutar el*** EPOC:

Or. en

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso iii – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) ***Cuando proceda,*** intervalo de tiempo para el que se solicitan los datos:	iii) Intervalo de tiempo para el que se solicitan los datos:

Or. en

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso iv – casilla 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] los datos solicitados se han conservado de conformidad con una solicitud anterior de conservación emitida por……..… (indíquese la autoridad y***, de ser posible,*** la fecha de transmisión de la solicitud y el número de referencia) y transmitida a …..… (***indíquese el proveedor de servicios / representante legal / autoridad pública*** a ***la*** que se transmitió y, si se conoce, el número de referencia dado por ***el destinatario***)	[] los datos solicitados se han conservado de conformidad con una solicitud anterior de conservación emitida por……..… (indíquese la autoridad y la fecha de transmisión de la solicitud y el número de referencia) y transmitida a …..… (***indíquense los destinatarios*** a ***los*** que se transmitió y, si se conoce, el número de referencia dado por ***los destinatarios***)

Or. en

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso v– párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente EPOC se emite para datos de ***transacciones*** o de contenido y se refiere a [marque la(s) casilla(s) pertinente(s), en su caso]:	El presente EPOC se emite para datos de ***tráfico*** o de contenido y se refiere a [marque la(s) casilla(s) pertinente(s), en su caso]:

Or. en

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso v – párrafo 2 – casilla 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] infracciones penales punibles en el Estado emisor con una pena máxima de privación de libertad de al menos ***tres*** años;	[] infracciones penales punibles en el Estado emisor con una pena máxima de privación de libertad de al menos ***cinco*** años;

Or. en

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección D – inciso vi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vi) Tenga en cuenta que (marque, si procede):	***suprimido***
[] Los datos buscados se almacenan o tratan como parte de una infraestructura facilitada por un proveedor de servicios a una empresa u otra entidad distinta de las personas físicas, y el presente EPOC se remite al proveedor de servicios porque las medidas de investigación dirigidas a la empresa o entidad no son adecuadas, en	

particular porque podrían poner en peligro la investigación.

Or. en

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección E – párrafo 1 – casilla 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] fiscal (para los datos de abonado ***y los relativos al acceso***)	[] fiscal (para los datos de abonado)

Or. en

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección E – párrafo 1 – casilla 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] fiscal (para los datos de ***transacciones*** y de contenido) → cumpliméntese asimismo la sección F	[] fiscal (para los datos de ***tráfico*** y de contenido) → cumpliméntese asimismo la sección F

Or. en

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección F – párrafo 1 – casilla 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] fiscal (para los datos de abonado ***y los relativos al acceso***)	[] fiscal (para los datos de abonado)

Or. en

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento
Anexo I – sección G – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) Autoridad o punto de contacto con quien se puede contactar para cualquier cuestión relacionada con la ejecución del EPOC:…….	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento
Anexo II – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
CERTIFICADO DE ORDEN EUROPEA DE CONSERVACIÓN (EPOC-PR) PARA LA CONSERVACIÓN DE ***PRUEBAS ELECTRÓNICAS***	CERTIFICADO DE ORDEN EUROPEA DE CONSERVACIÓN (EPOC-PR) PARA LA CONSERVACIÓN DE ***INFORMACIÓN ELECTRÓNICA***

Or. en

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En virtud del Reglamento (UE)...[53], el ***destinatario del*** certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR) debe***, sin demora injustificada tras la recepción del*** EPOC-PR, ***conservar los datos solicitados. La conservación cesará a los 60 días, a menos que la autoridad emisora confirme que se ha puesto en marcha una solicitud posterior de entrega. Si la autoridad emisora confirma en un plazo***	En virtud del Reglamento (UE)...[53], el certificado de orden europea de conservación (EPOC-PR) debe ***dirigirse directa y simultáneamente al proveedor de servicios (o, en su caso, a su representante legal) y a la autoridad de ejecución para ejecutar el*** EPOC-PR.

de 60 días que se ha puesto en marcha una solicitud posterior de entrega, el destinatario deberá conservar los datos durante el tiempo que sea necesario para entregarlos, una vez se haya notificado la solicitud posterior de entrega.

[53] Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal (DO L …)

[53] Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal (DO L …)

Or. en

Enmienda 235

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El destinatario adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del EPOC-PR y de los datos conservados o entregados.	***Los destinatarios adoptarán*** las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del EPOC-PR y de los datos conservados o entregados.

Or. en

Enmienda 236

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección A – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Destinatario:***……..…… ……..…***	***Destinatarios (marque la casilla adecuada y complete)***: ***[] proveedor de servicios o, en su caso, su representante legal:*** ***[] autoridad de ejecución:***

Or. en

Enmienda 237

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección B – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información sobre el usuario	***Información al usuario***

Or. en

Enmienda 238

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección B – párrafo 1 – casilla 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] ***el destinatario debe*** abstenerse de informar sobre el EPOC-PR a la persona cuyos datos se buscan.	[] ***los destinatarios deben*** abstenerse de informar sobre el EPOC-PR a la persona cuyos datos se buscan ***sobre la base de la orden judicial adjunta***. ***Justificación:***

Or. en

Enmienda 239

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Pruebas electrónicas que ***deben*** conservarse	***Información electrónica*** que ***debe*** conservarse

Or. en

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos de abonados***, incluidos, pero sin limitarse a estos***:	[] datos de abonados:

Or. en

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 1 – subcasilla 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] tipo de servicio, incluido el identificador (teléfono, ***dirección IP,*** número de tarjeta SIM, dirección MAC) y dispositivos asociados	[] tipo de servicio, incluido el identificador (teléfono, número de tarjeta SIM, dirección MAC) y dispositivos asociados

Or. en

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 1 – subcasilla 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] información sobre la tarjeta de débito o de crédito (facilitada por el usuario a efectos de facturación), así como sobre otros medios de pago	***suprimido***

Or. en

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos relativos al acceso, incluidos, pero sin limitarse a estos:	***suprimido***
[] registros de conexión IP y registros a efectos de identificación	

Or. en

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos de ***transacciones***:	[] datos de ***tráfico***:
	[] dirección IP / registros de conexión IP / registros a efectos de identificación

Or. en

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 3 – subcasilla 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos de tráfico***, incluidos, pero sin limitarse a estos***:	[] ***otros*** datos de tráfico:

Or. en

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 3 – subcasilla 1 – letra b – casilla 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] información de encaminamiento	[] información de encaminamiento

(dirección IP de origen, dirección/direcciones IP de destino, número(s) de puerto, navegador, ***información sobre la dirección de encabezamiento del correo electrónico,*** identificación del mensaje)	(dirección IP de origen, dirección/direcciones IP de destino, número(s) de puerto, navegador, identificación del mensaje)

Or. en

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 3 – subcasilla 2 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	[] historial de recarga del saldo de prepago

Or. en

Enmienda 248

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 3 – subcasilla 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] otros datos de transacciones, incluidos, pero sin limitarse a estos:	***suprimido***
[] historial de recarga del saldo de prepago	
[] lista de contactos	

Or. en

Enmienda 249

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso i – casilla 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] datos de contenido***, incluidos, pero sin limitarse a estos***:	[] datos de contenido: ***[] lista de contactos***

Or. en

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso ii – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(ii) ***Se transmite la siguiente información afectos*** de la ejecución del EPOC-PR:	(ii) ***Información adicional a efectos*** de la ejecución del EPOC-PR:

Or. en

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento
Anexo II – sección C – inciso iii – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(iii) ***Cuando proceda, intervalo*** de tiempo para el que se solicita la conservación de los datos:	(iii) ***Intervalo*** de tiempo para el que se solicita la conservación de los datos:

Or. en

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento
Anexo III – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
INFORMACIÓN SOBRE LA	INFORMACIÓN SOBRE LA

IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL EPOC / EPOC-PR	IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL EPOC / EPOC-PR ***O LA DENEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL EPOC / EPOC-PR***

Or. en

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección B – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Destinatario del EPOC / EPOC-PR:	***Autoridad de ejecución*** del EPOC / EPOC-PR:

Or. en

Enmienda 254

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección C – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, fecha de transmisión del EPOC / EPOC-PR:	Fecha de transmisión del EPOC / EPOC-PR:

Or. en

Enmienda 255

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección D – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Motivos ***para la no ejecución***	Motivos ***de la imposibilidad de ejecutar el EPOC / EPOC-PR***

Or. en

Enmienda 256

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección D – inciso i – casilla 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] contiene errores manifiestos	[] contiene errores manifiestos***, de forma o de contenido***

Or. en

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección D – inciso i – casilla 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] fuerza mayor o imposibilidad de hecho no atribuible ***al destinatario o al proveedor de servicios***	[] fuerza mayor o imposibilidad de hecho no atribuible ***a los destinatarios***

Or. en

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección D – inciso i – casilla 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] el ***servicio*** no está cubierto por el ámbito de aplicación del Reglamento (UE)…	[] el ***proveedor de servicios*** no está cubierto por el ámbito de aplicación del Reglamento (UE)…

Or. en

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección D – inciso i – casilla 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] la orden europea de entrega / la orden europea de conservación no afecta a datos almacenados por el proveedor de servicios o en su nombre en el momento de la ***recepción*** del EPOC / EPOC-PR	[] la orden europea de entrega / la orden europea de conservación no afecta a datos almacenados por el proveedor de servicios o en su nombre en el momento de la ***emisión*** del EPOC / EPOC-PR

Or. en

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección D – inciso i – casilla 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] sobre la base únicamente de la información incluida en el EPOC / EPOC-PR, es evidente que el EPOC/EPOC-PR infringe manifiestamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o es manifiestamente abusivo	***suprimido***

Or. en

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección D – inciso i – casilla 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] el cumplimiento de la orden europea de entrega entraría en conflicto con la legislación aplicable de un país tercero que prohíbe la revelación de los datos en cuestión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección D bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	SECCIÓN D bis: Motivos para no proceder al reconocimiento o la ejecución del EPOC / EPOC-PR (marque la casilla adecuada):
	1. Motivos obligatorios para no proceder al reconocimiento o la ejecución:
	[] la ejecución de la orden europea de entrega o de la orden europea de conservación sería contraria al principio non bis in idem;
	[] existen motivos fundados para creer que la ejecución de la orden europea de entrega o de la orden europea de conservación es incompatible con las obligaciones de los Estados miembros de conformidad con el artículo 6 del TUE y con la Carta;
	[] existe una inmunidad o un privilegio en virtud del Derecho del Estado de ejecución o, en su caso, del Estado interesado;
	2. Motivos opcionales para no proceder al reconocimiento o la ejecución:
	[] no se cumplen las condiciones para emitir una orden europea de entrega o una orden europea de conservación, tal como se establece en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento;
	[] el EPOC o el EPOC-PR están incompletos o contienen errores manifiestos, en su forma o su contenido, y no se han completado o corregido tras las consultas mencionadas en el artículo 9, apartados 3, 4 y 5, y en el artículo 10, apartados 4 y 5 del presente Reglamento;
	[] la ejecución de la orden europea de entrega o de la orden europea de conservación perjudicaría intereses

esenciales de seguridad nacional, comprometería la fuente de la información o supondría el uso de información clasificada relacionada con actividades de inteligencia específicas;

[] la orden europea de entrega o la orden europea de conservación se refieren a una infracción penal cometida presuntamente fuera del territorio del Estado de emisión y el Derecho del Estado de ejecución no permite el enjuiciamiento por los mismos delitos cuando se hayan cometido fuera de su territorio; el EPOC o el EPOC-PR se refieren a una infracción penal cometida presuntamente total o parcialmente en el territorio del Estado de ejecución;

[] el procedimiento por el que se han emitido el EPOC o el EPOC-PR no constituye una infracción con arreglo a la legislación del Estado de ejecución, a menos que se refiera a una infracción incluida en las categorías de infracciones que figuran en el anexo III bis;

[] la ejecución de la orden europea de entrega o de la orden europea de conservación se limita, con arreglo a la legislación del Estado de ejecución, a una lista o categoría de infracciones penales o a infracciones punibles con un umbral más elevado;

[] el cumplimiento de la orden europea de entrega o de la orden europea de conservación entraría en conflicto con la legislación aplicable de un tercer país que prohíba la divulgación de los datos en cuestión de conformidad con la legislación nacional del Estado de ejecución;

Or. en

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección G – párrafo 1 – casilla 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] se conservarán ***hasta que se entreguen o hasta que*** la autoridad emisora***, o en su caso la autoridad competente, indique que ya no es preciso conservarlos y entregarlos***	[] se conservarán ***durante 5 días para aclaración o, si procede, para corrección por*** la autoridad emisora

Or. en

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección G – párrafo 1 – casilla 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[] no se conservarán, ya que la información del EPOC / EPOC-PR no permite identificarlos.	[] no se ***entregarán o*** conservarán, ya que la información del EPOC / EPOC-PR no permite identificarlos.

Or. en

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección G – párrafo 1 – casilla 2 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	[] no se entregarán o conservarán, ya que concurre uno de los motivos para no proceder al reconocimiento o la ejecución.

Or. en

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento
Anexo III – sección H – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Datos del proveedor de servicios o de su representante legal	Datos del proveedor de servicios o***, si procede,*** de su representante legal

Or. en

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento
Anexo III bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO III bis
	Categorías de delitos a los que se hace referencia en el artículo 10 bis, apartado 2, letra e):
	- participación en una organización delictiva,
	- terrorismo,
	- trata de seres humanos,
	- explotación sexual de niños y pornografía infantil,
	- tráfico ilegal de narcóticos y de sustancias psicotrópicas,
	- tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,
	- corrupción,
	- fraude, incluido el que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea en el sentido del Convenio de 26 de julio de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas,
	- blanqueo del producto del delito,
	- falsificación de moneda, incluido el

euro,

- delitos informáticos,

- delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies animales protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas,

- ayuda a la entrada y residencia en situación ilegal,

- homicidio voluntario, agresión con lesiones graves,

- tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos,

- secuestro, retención ilegal y toma de rehenes,

- racismo y xenofobia,

- robo organizado o a mano armada,

- tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y obras de arte,

- estafa,

- chantaje y extorsión,

- violación de derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías,

- falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos administrativos falsos,

- falsificación de medios de pago,

- tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento,

- tráfico ilícito de materiales nucleares o sustancias radiactivas,

- tráfico de vehículos robados,

- violación,

- incendio doloso,

- delitos sometidos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional,

- secuestro de aeronaves y buques,

- sabotaje.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ponente presenta a continuación las principales razones de las enmiendas incluidas en el proyecto de informe sobre la propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal 2018/0108 (COD).

Introducción

En abril de 2019, la Comisión presentó dos instrumentos: la propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal (2018/0108 (COD)), basada en el artículo 82 del TFUE; y la propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales (2018/0107 (COD)), basada en los artículos 53 y 62 del TFUE. El objetivo que perseguía la Comisión era permitir a las autoridades policiales y judiciales acelerar el procedimiento para garantizar la obtención de información electrónica transfronteriza.

El 24 de mayo de 2018, la diputada Birgit Sippel fue designada ponente del Parlamento Europeo para la propuesta de Reglamento y la Directiva. En los meses siguientes a la designación, se celebraron varios intercambios de puntos de vista, incluidas cuatro reuniones internas con los ponentes alternativos, así como varias reuniones de ponentes alternativos ampliadas a distintas partes interesadas (Comisión, proveedores de servicios, autoridades policiales y judiciales, abogados, jueces, expertos jurídicos, ONG en el ámbito de la protección de datos y los derechos fundamentales, etc.). Además, el 27 de noviembre de 2018 se organizó una audiencia de la Comisión LIBE, a la que siguió una serie de siete documentos de trabajo que se presentaron a la Comisión LIBE entre el 7 de diciembre de 2018 y el 1 de abril de 2019. Cada uno de estos documentos fue elaborado y presentado por la ponente y por uno de los ponentes alternativos.

Los documentos de trabajo abordan los siguientes temas:

- Primer documento de trabajo: Introducción y evaluación general de las cuestiones (elaborado por la ponente)
- Segundo documento de trabajo: Ámbito de aplicación y relación con otros documentos (elaborado junto con el PPE)
- Tercer documento de trabajo: Papel de los proveedores de servicios (elaborado junto con el ECR)
- Cuarto documento de trabajo: Relaciones con la legislación de terceros países (elaborado conjuntamente con ALDE (actualmente: Renew Europe))
- Quinto documento de trabajo: Condiciones para emitir un EPOC(-PR) (elaborado conjuntamente con GUE)
- Sexto documento de trabajo: Salvaguardias y recursos (redactado conjuntamente con Verts/ALE)
- Séptimo documento de trabajo: Ejecución de un EPOC (-PR) (elaborado por la ponente conjuntamente con el (antiguo) EFDD)

Aspectos jurídicos

Los distintos intercambios de puntos de vista y las conclusiones de los documentos de trabajo han puesto de manifiesto, entre otras cosas, los siguientes aspectos y cuestiones jurídicas:
- Cuestiones relativas a la base jurídica adecuada y conexiones con otros instrumentos de la Unión e internacionales (por ejemplo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia y un posible acuerdo con los Estados Unidos);
- Interpretación atípica del concepto de reconocimiento mutuo, que permite a la autoridad de emisión dirigirse directamente a los proveedores de servicios en otra jurisdicción sin implicar automáticamente a las autoridades del otro u otros Estados interesados;
- Transferencia de evaluaciones sobre derechos fundamentales a empresas privadas, con el riesgo de privatización de la cooperación de la Unión en materia de Derecho penal;
- Introducción de la extraterritorialidad o elusión de prerrogativas estatales básicas;
- Condiciones desproporcionadas para la emisión de órdenes (nivel de las infracciones);
- Categorías de datos que no corresponden a instrumentos de la Unión existentes;
- Insuficientes garantías relativas a los derechos fundamentales (inmunidades/privilegios, información a los usuarios, vías de recurso efectivas);
- Cuestiones de viabilidad práctica y técnica (en particular por lo que se refiere a las pymes);
- Posibilidad de conflicto jurídico con terceros países;
- Cuestiones relativas a la compatibilidad con los requisitos del CEDH.

Estas cuestiones jurídicas fueron planteadas por una amplia mayoría de partes interesadas, como jueces y abogados defensores, expertos en protección de datos y derechos fundamentales, ONG y proveedores de servicios.

La ponente comparte el objetivo general de la Comisión y propone, por lo tanto, enmiendas a la propuesta de Reglamento de la Comisión con el fin de crear un instrumento eficaz y rápido para las autoridades policiales y judiciales, que al mismo tiempo respete plenamente los derechos fundamentales y garantice la seguridad jurídica. Al tiempo que mantiene el mismo calendario previsto por la Comisión y el Consejo, el proyecto de informe introduce los elementos adicionales necesarios para garantizar la plena compatibilidad con el Estado de Derecho y las normas en materia de derechos fundamentales.

Principales aspectos del proyecto de informe

1. Procedimiento de notificación significativo

El artículo 82 del TFUE se basa en el concepto de cooperación entre dos autoridades judiciales. Por el contrario, la propuesta de la Comisión permitiría a la autoridad de emisión dirigirse directamente a proveedores de servicios, en casos de carácter transfronterizo, sin implicar automáticamente a las autoridades del otro u otros Estados interesados. Además, según lo previsto por la Comisión, el nuevo mecanismo privaría a los Estados de su responsabilidad fundamental de garantizar el respeto de los derechos fundamentales en su territorio y, al mismo tiempo, a los responsables del tratamiento de su obligación de respetar la legislación del país en el que estén establecidos. Este fue uno de los principales puntos planteados por varios expertos jurídicos, entre ellos un juez del TEDH, varios jueces nacionales, ONG de protección de datos y derechos fundamentales y proveedores de servicios. Además, en una carta conjunta de 20 de noviembre de 2018, ocho Estados

miembros (República Checa, Grecia, Finlandia, Alemania, Hungría, Letonia, los Países Bajos y Suecia) manifestaron su deseo de un sistema de notificación más significativo para los Estados miembros.

La ponente vuelve a introducir, por tanto, la notificación automática del Estado de ejecución en su proyecto de informe: cada orden enviada por un Estado emisor debe notificarse al Estado de ejecución en el que esté establecido el proveedor de servicios o, en el caso de los proveedores de servicios no establecidos en los Estados miembros vinculados por el presente Reglamento, al Estado en el que haya sido designado su representante legal. Teniendo en cuenta tanto las responsabilidades fundamentales de los Estados miembros para garantizar los derechos fundamentales en su territorio como las obligaciones de los proveedores de servicios respecto al país en el que están establecidos, es necesario que dicha notificación sea significativa.

Así pues, a pesar del principio de confianza mutua, la autoridad de ejecución debe poder denegar el reconocimiento o la ejecución de una orden, cuando dicha denegación se base en motivos específicos y limitados enumerados en un nuevo artículo del proyecto de informe, en consonancia con los motivos adoptados en la Directiva 2014/41/UE relativa a la orden europea de investigación en materia penal, garantizando así la coherencia entre estos dos instrumentos sobre cooperación judicial en materia penal. Dicho mecanismo de notificación significativa también impide que los proveedores de servicios, es decir, unas entidades privadas, se conviertan en asesores jurídicos en materia de derechos fundamentales y les libera de responsabilidad en caso de conflicto jurídico. Por consiguiente, la orden europea de entrega o la orden europea de conservación deben enviarse simultáneamente al proveedor de servicios y a la autoridad de ejecución. A falta de reacción de la autoridad de ejecución durante un período determinado, el proveedor de servicios está obligado a conservar o entregar los datos solicitados a la autoridad de emisión.

Además, varios Estados miembros, proveedores de servicios y ONG de derechos fundamentales plantearon la cuestión de aquellas situaciones en las que la persona interesada no es ni ciudadano del Estado de emisión o del Estado de ejecución ni residente en ellos. En tales casos, especialmente cuando las órdenes europeas de entrega tengan un carácter más intrusivo, también hay que notificar simultáneamente, en la medida de lo posible, al Estado miembro de residencia permanente de la persona, dando al Estado interesado la posibilidad de disipar sus dudas en cuanto a la legalidad de una orden a la atención del Estado de ejecución. De acuerdo con el régimen general de notificación reintroducido por la ponente, dicha notificación adicional al Estado interesado, en su caso, respetaría el mismo plazo del procedimiento dispuesto por la Comisión y el Consejo.

2. Concepto de Reglamento y de Directiva

La Comisión propone dos instrumentos, la propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal y la propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales.

No obstante, existe una discrepancia entre los dos instrumentos. La Directiva propuesta obliga a todos los Estados miembros de la Unión a establecer un representante legal, incluso a

aquellos que no participan en los instrumentos jurídicos adoptados en el ámbito de aplicación del título V, capítulo 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Además, la propuesta de la Comisión no solo prevé introducir la figura de un representante legal para el funcionamiento del Reglamento propuesto, sino también utilizarla para otros instrumentos futuros. A este respecto, la Directiva propuesta va más allá de su objetivo y plantea serios problemas con respecto a su base jurídica, a saber, los artículos 53 y 62 del TFUE. Por consiguiente, solo los Estados miembros que participen en el Reglamento propuesto deben estar sujetos a la obligación de designar representantes legales. Por lo tanto, el contenido pertinente de la propuesta de Directiva se incorporó directamente en el Reglamento propuesto, como medida de acompañamiento de los instrumentos de reconocimiento mutuo con arreglo al artículo 82 del TFUE.

Además, la ponente aplica el concepto de representante legal únicamente a los proveedores de servicios no establecidos en la Unión o a proveedores de servicios de la Unión establecidos en un Estado miembro de la Unión no vinculado por el Reglamento, pero que ofrezcan sus servicios en los Estados miembros participantes. En tales casos, el representante legal deberá ser designado en uno de los Estados miembros participantes en los que ofrezca sus servicios. Por lo que se refiere a los proveedores de servicios ya establecidos en un Estado miembro participante, no es necesario que designen un representante legal específico en el marco del presente Reglamento, puesto que ya son responsables de todo incumplimiento de la legislación aplicable en este Estado miembro dada la ubicación de su establecimiento principal. Por consiguiente, las órdenes en virtud del presente Reglamento deben dirigirse directamente al establecimiento principal del proveedor de servicios en el que esté establecido el responsable del tratamiento de los datos.

3. Conflicto jurídico con un tercer país

En los artículos 15 y 16 del proyecto de Reglamento, la Comisión introdujo un procedimiento especial relativo a los conflictos jurídicos con un tercer Estado, que también implicaba, en algunos casos, a las autoridades de dicho tercer Estado e introducía criterios específicos de evaluación para el Estado de emisión. El Consejo, en su orientación general, suprimió uno de los artículos, manteniendo únicamente el artículo 16, tal como propone la Comisión.

Sin embargo, un procedimiento de este tipo no prevé plazos y esto podría suponer unos procedimientos muy largos en caso de conflicto jurídico. Además, el procedimiento del artículo 16, según lo que preveía la Comisión y se ha mantenido en la orientación general del Consejo, solo implicaría a la autoridad de emisión, aunque el conflicto jurídico se produjera en el territorio del Estado de ejecución.

En consecuencia, la ponente propone un procedimiento reducido, con plazos claros y cortos, y la participación del Estado de ejecución que garantice la eficacia y una participación adecuada de todos los agentes interesados.

4. Derechos de las personas interesadas

Por último, en relación con los derechos de las personas interesadas, se han incorporado varias adiciones y aclaraciones, empezando por unas condiciones más justas para la emisión

de órdenes europeas de entrega y de conservación y categorías de datos claras (sobre la base de las legislaciones de la Unión y nacional vigentes y en consonancia con la jurisprudencia del TJUE). Además, la ponente propone una información más completa del usuario, introduce limitaciones al uso de los datos obtenidos, normas sobre la admisibilidad de las pruebas y la supresión de los datos obtenidos y vías de recurso efectivas (incluidas las vías de recurso para las órdenes europeas de conservación).

Además, como ya se ha mencionado anteriormente, la reintroducción de un sistema de notificación significativo permitirá que los derechos de las personas interesadas estén garantizados por el Estado de ejecución y, en su caso, por el Estado interesado.

5. El término «información electrónica»

Dado que el término elegido por la Comisión («pruebas electrónicas») podría implicar automáticamente la admisibilidad de los datos recogidos como prueba en un procedimiento penal, la ponente propone sustituirlo por otro más neutro, a saber, el de «información electrónica».